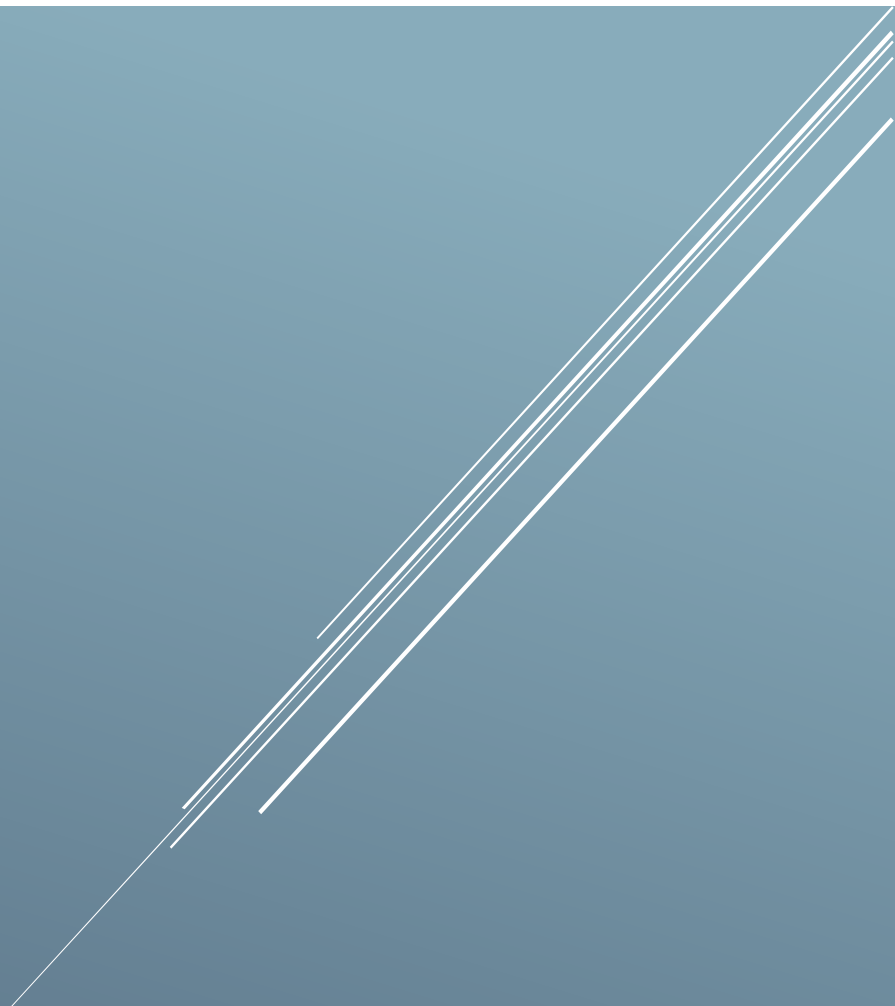




CONDICIONES GENERALES

Moto 360

ÍNDICE

1. Legislación aplicable
2. Definiciones
3. ¿Dónde estoy cubierto?
4. Duración y pago del seguro
 - 4.1. ¿Cómo se pagan las primas?
5. Otros temas de interés
 - 5.1. ¿Cómo formalizar el seguro?
 - 5.2 ¿Cuándo comienza y termina la póliza?
 - 5.3 ¿Cuándo y cómo puede ser resuelta la póliza?
6. ¿Necesita nuestros servicios?
 - 6.1. ¿Qué hay que hacer si se sufre un siniestro que afecta a la póliza?
 - 6.2. ¿Qué tiene que hacer si necesita asistencia en viaje o protección jurídica?
 - 6.3. ¿Cómo se reciben las prestaciones?
 - 6.4. Plazo de prescripción
7. Riesgos Excluidos comunes a todas las garantías voluntarias
8. Responsabilidad civil
 - 8.1. Responsabilidad civil obligatoria
 - 8.2. Responsabilidad civil voluntaria
9. Accidentes personales
 - 9.1 Fallecimiento
 - 9.2 Invalidez permanente
 - 9.3 Gastos de curación
10. Protección Jurídica
11. Daños propios con franquicia
12. Robo Total del vehículo
13. Incendio con Franquicia
14. Rotura de faros con franquicia
15. Asistencia en viaje
 - 15.1. Asistencia en Viaje BÁSICA
 - 15.2 Asistencia en Viaje CONFORT
16. Otras Garantías:
 - 16.1 KIT Ayuda
 - 16.2 KIT Motorista
 - 16.3 ECO KIT (para motos eléctricas e híbridas enchufables)
 - 16.4 Retirada del permiso de conducir
 - 16.5 Vehículo de sustitución
 - 16.6 Daños al Casco
 - 16.7 Indumentaria Conductor Moto
 - 16.8 Casco e indumentaria del pasajero
 - 16.9 Accesorios gratuitos hasta 450€ (Incluida IRL y Daños)
 - 16.10 Daños por colisión con especies cinéticas
17. Cláusula firma electrónica y comunicaciones electrónicas
18. Cláusula de indemnización de las Pérdidas derivadas de Acontecimientos extraordinarios acaecidos en España
19. Instancias de reclamación
20. ¿Cómo puedo contactar con AXA?

Este documento describe el alcance de las garantías del producto Moto 360, pero para otorgar cobertura se estará a lo dispuesto en la póliza suscrita con el cliente.

1. LEGISLACIÓN APLICABLE

Regulación del contrato e información general al tomador

El presente contrato se rige por lo dispuesto en la vigente Ley de Contrato de Seguro (Ley 50/1980, de 8 de octubre; publicada en el B.O.E. de 17 de octubre del mismo año) con todas sus modificaciones.

Toda referencia que en este contrato se haga a la Ley, deberá entenderse realizada a la mencionada en el párrafo anterior.

AXA informa al Tomador del seguro que la legislación aplicable es la española y el organismo de control es la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, dependiente del Ministerio de Economía.

Legislación aplicable:

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema de valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril del 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- Legislación nacional vigente referente a la Protección de Datos de Carácter Personal.
- Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.
- Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.
- Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.
- Reglamento 1507/2008 de 12 de septiembre del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor.
- Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.

Y cualquier otra norma que durante la vigencia de esta póliza pueda ser aplicable.

2. DEFINICIONES

Accesorios

Son todos los elementos de mejora u ornato no comprendidos entre los integrantes del vehículo a su salida de fábrica, en su modelo estándar. Es decir, que se incorpora al vehículo voluntariamente y no son imprescindibles para el funcionamiento del mismo.

Asegurado

La persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato. Para la garantía de Seguro del Conductor, el Asegurado es el Conductor del vehículo asegurado. Para la garantía de Asistencia en viaje, tendrán la condición de Asegurado, además del conductor, los ocupantes que viajen a título gratuito en vehículo asegurado.

Beneficiario

La persona física o jurídica que, previa cesión por el Asegurado resulte ser titular del derecho a la indemnización. A falta del mismo lo serán los herederos legales del Asegurado o los expresamente designados en la Póliza.

Centro Concertado para asistencia sanitaria

Se entiende como Centro Concertado los adheridos al Convenio Marco de Asistencia Sanitaria derivada de accidentes de tráfico y mientras el carácter de concertado de dicho Centro se mantenga durante la prestación de la Asistencia.

Conductor

La persona que, legalmente habilitada para ello y con autorización del propietario del vehículo asegurado, conduzca el mismo o lo tenga bajo su custodia o responsabilidad en el momento del siniestro.

Compañía Aseguradora

Sociedad que asume la cobertura de las garantías especificadas en el presente contrato, en este caso, AXA Seguros Generales S.A., de Seguros y Reaseguros.

Daño corporal

La lesión corporal o fallecimiento causados a personas.

Daño material

La pérdida o deterioro de cosas o de animales.

Domicilio habitual de los asegurados

Será considerado a los efectos de esta póliza como domicilio de los Asegurados el domicilio del Tomador del Seguro fijado en este contrato. Para poderse beneficiar de las garantías contratadas, el asegurado debe tener su domicilio y residir de forma habitual en España y, en caso de viaje o desplazamiento fuera de dicha residencia habitual en España, el mismo no podrá exceder de 60 días por viaje o desplazamiento.

Franquicia

La cantidad que deberá pagar el Asegurado en cada siniestro según lo pactado en la póliza, para cada uno de los riesgos cubiertos.

Hecho de la circulación

Se entienden por hechos de la circulación los derivados del riesgo creado por la conducción de los vehículos a motor, tanto por garajes y aparcamientos, como por vías o terrenos públicos y privados aptos para la circulación, urbanos o interurbanos, así como por vías o terrenos que sin tener tal aptitud sean de uso común.

No tendrán la consideración de hechos de la circulación los derivados de la celebración de pruebas deportivas o de tareas industriales o agrícolas, ni los sucesos en los que se utilice un vehículo a motor como instrumento para la comisión de delitos dolosos contra las personas y/o los bienes.

Influencia de bebidas alcohólicas o estupefacientes

Situación en la que el Conductor supera los límites legalmente permitidos para la conducción de cada tipo de vehículo.

Límite de prestación

El límite hasta el cual responde la Aseguradora en caso de siniestro, indicado en esta Póliza para cada garantía.

Pérdida Total

A los efectos de este contrato, se considera que existe pérdida total del vehículo asegurado cuando el importe de la reparación de dicho vehículo sea igual o superior al 75% del valor a nuevo o del valor de venal en el momento del accidente, según corresponda con el límite de garantía de dicho momento para el vehículo asegurado.

Póliza

Es el documento formado por las Condiciones, que identifican el riesgo, las cláusulas limitativas, las cláusulas especiales y las modificaciones que se produzcan durante su vigencia y se engloban en el presente contrato.

Prima

Es el precio del seguro y que ha de satisfacer el Tomador a la Aseguradora para que asuma el riesgo objeto de la cobertura del seguro. El recibo de la misma contendrá, además, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

Propietario

La persona física o jurídica que figura como titular del vehículo en los registros de los Organismos competentes.

Siniestro

1. Todo hecho cuyas consecuencias estén garantizadas por alguna de las coberturas objeto del seguro, ocurrido dentro de la vigencia de la Póliza.
2. Se considerará que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños, materiales y corporales, derivados de un mismo hecho. Si los daños derivasen de hechos diferentes, se considerarán tantos siniestros como causas diferenciadas que los originaron.

Suma Asegurada

El límite que se establecerá en cada una de las garantías, hasta el que responde la Aseguradora en caso de siniestro amparado por la Póliza. Para la garantía de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria se aplicará lo reglamentado en su legislación especial.

Tercero

Cualquier persona física o jurídica distinta de: el Tomador del Seguro, el Asegurado, el Conductor, cónyuge, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro, del Asegurado o del Conductor; otros familiares que convivan con ellos y a sus expensas; socios, directivos asalariados y personas que de hecho y de derecho dependan del Tomador del Seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia. A los efectos de la modalidad de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria tendrá consideración de terceros toda persona física o jurídica distinta del Conductor del vehículo asegurado.

Tomador del Seguro

La persona física o jurídica que, juntamente con la Aseguradora, suscribe este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deben ser cumplidas por el Asegurado.

Valor a nuevo

El precio total de venta al público en estado de nuevo del vehículo asegurado, incluyendo los recargos e impuestos legales. El asegurado deberá acreditar dicho valor a través de la factura de compra. En el supuesto de que el vehículo ya no se fabrique o no se comercialice se aplicará como valor de nuevo el correspondiente a un vehículo de análogas características.

Valor venal y valor venal mejorado

Es el valor en venta del vehículo asegurado o de sus partes dañadas inmediatamente antes de que ocurra un siniestro, en función de su desgaste y/o antigüedad.

Este valor venal se incrementará en un 50% para calcular el valor venal mejorado, que no puede superar el valor a nuevo.

Vehículo a motor

Los vehículos idóneos para circular por la superficie terrestre e impulsados a motor, incluidos los ciclomotores, vehículos especiales, remolques y semirremolques, cuya puesta en circulación requiera autorización administrativa de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

3. ¿DÓNDE ESTOY CUBIERTO?

Las garantías, salvo la de asistencia en viaje, surten efecto en:

- Todos los países que integran el Espacio Económico Europeo.
- Todos los Estados adheridos al Convenio Multilateral de Garantía (Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, República Checa, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Francia, Finlandia, Gran Bretaña, Irlanda, Grecia, Holanda, Hungría, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Polonia, Portugal, Rumanía, Suecia y Suiza-Liechtenstein).
- La cobertura se extiende a los Estados adheridos al Convenio Inter-Bureaux, para la cual hay que solicitar previamente, el certificado Internacional de seguro “Carta Verde”. Puede hacerlo en cualquiera de las oficinas de la Entidad Aseguradora. Al emitir la Carta Verde para terceros países indicados en el Certificado Internacional de Seguro, las garantías suscritas ajustan automáticamente su cobertura a los límites y condiciones establecidas por la Ley de Seguro Obligatorio de cada país visitado.

La garantía de asistencia en viaje surte efecto:

- Respecto a las prestaciones a personas, en todo el mundo*.
- Respecto a prestaciones al vehículo, en Europa y países limítrofes del Mediterráneo.

* Dependiendo de la modalidad contratada

4. DURACIÓN Y PAGO DEL SEGURO

4.1. ¿CÓMO SE PAGAN LAS PRIMAS?

Cómo y dónde pagar las primas

El Tomador está obligado al pago de la prima.

Respecto a la primera anualidad, la Compañía no dará cobertura hasta que no haya cobrado el recibo correspondiente.

Para anualidades sucesivas, existe un plazo de gracia de un mes para hacer efectivo el pago. Transcurrido dicho plazo sin haber hecho efectivo el pago, la póliza se anulará.

Revisión anual de prima

El importe de la prima se calcula y actualiza anualmente en función de las características del riesgo asegurado (incluyendo modificaciones de capitales o garantías que nos solicite el Tomador), teniendo en cuenta su historial de siniestralidad registrado en los precedentes periodos de seguro y aplicando al capital asegurado las tarifas en vigor en el momento de la emisión del recibo, así como las variaciones en el índice de precios al consumo.

Si la adaptación supone un aumento de prima, el Tomador dispondrá de un plazo de quince días a contar de la prestación del recibo para solicitar la rescisión del contrato. Esta rescisión, será comunicada al Asegurador por carta certificada con acuse de recibo y surtirá efecto en el plazo de un mes. El Tomador estará obligado al pago de la parte proporcional de prima, calculada con la tarifa en vigor del Asegurador al vencimiento anual, y correspondiente a la cobertura temporal disfrutada hasta el efecto de la rescisión.

Esta disposición no supone el abandono del posible derecho del Asegurador de prorrateo de primas complementarias durante la vigencia del contrato por aumento o modificación de los límites de cobertura, ni se aplica a la fluctuación de prima debida al juego de bonificaciones o recargos por siniestralidad.

Fraccionamiento del pago

Si hubiera fraccionado el pago de la prima de un período de cobertura anual, el Tomador está obligado a satisfacer la totalidad de la prima anual, aún en caso de desaparición del riesgo o pérdida total del vehículo.

Impago de un recibo

En caso de impago de alguno de los recibos siguientes al primero, la cobertura quedará suspendida un mes después el día de su vencimiento. Si la Entidad Aseguradora no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la misma, el contrato quedará extinguido y la Entidad Aseguradora sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

En caso contrario, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador pague las primas.

Si el recibo no ha sido satisfecho y se produce un siniestro, la Entidad Aseguradora queda liberada de sus obligaciones.

Asimismo, y en caso de que se produzca cualquier modificación en los datos que nos proporcionó en el momento de la contratación de la póliza, debe informarlo.

Tenga en cuenta que si en el momento del siniestro, las características del vehículo, su uso o cualquier otro dato significativo, suponen una agravación con respecto a las que usted comunicó a la Entidad Aseguradora, la indemnización puede ser reducida aplicando la regla de equidad (regla que se aplica cuando la información facilitada a la Entidad Aseguradora no se corresponde con la realidad del riesgo, que de haber sido conocido, hubiese implicado una tarificación distinta, normalmente más elevada).

5. OTROS TEMAS DE INTERÉS

5.1. CÓMO FORMALIZAR EL SEGURO, INFORMACIÓN QUE DEBE DECLARAR EL ASEGURADO

Para la aceptación del riesgo y la emisión de la póliza

El asegurado está obligado a declarar con exactitud los datos que permitan evaluar el riesgo. Estos son los que figuran en la solicitud, y en el presente contrato. Si el contenido de la póliza es distinto a lo solicitado, el Tomador puede exigir su rectificación en el plazo de un mes desde la entrega de la misma.

Si la Entidad Aseguradora no acepta el riesgo, notifica por escrito al Tomador las causas en el plazo de 10 días y recibe la prima correspondiente al tiempo cubierto. Si lo acepta, debe remitir la póliza de seguro al Tomador en plazo de 10 días.

Durante la vigencia de la póliza

Al emitir la póliza, es obligatorio declarar por escrito en el plazo de 15 días, si hay modificaciones en los datos solicitados para aceptar el riesgo, sobre todo si suponen una transmisión, agravación o disminución del riesgo, (datos del vehículo, uso a que se destina, zona habitual de circulación, y los relativos al conductor habitual y ocasional del vehículo: edad, antigüedad del permiso de conducir).

Al transmitir un vehículo, hay que informar al receptor de la existencia de la póliza y al confirmar la transmisión, se comunica por escrito a la Entidad Aseguradora. Si la modificación representa una agravación del riesgo, la Entidad Aseguradora puede proponer en el plazo de un mes la modificación de las condiciones de la póliza, si se acepta, se gira el correspondiente recibo de prima; si el riesgo disminuye se adecua el importe de la prima para el siguiente vencimiento.

El asegurado debe comunicar la existencia de otros seguros que garanticen alguna de las prestaciones de esta póliza, sobre el mismo vehículo y en el mismo tiempo.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición del seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro podrá reclamar a la Entidad aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente.

Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación se estará a lo dispuesto en la póliza.

5.2. CUANDO COMIENZA Y TERMINA LA PÓLIZA

El contrato se formaliza y entra en vigor al firmar el Tomador la póliza y pagar la prima. Nunca antes de la fecha de efecto que figura en "Cuánto dura la póliza".

En todo caso, la Póliza será nula si en el momento de su finalización no existe el vehículo o ha sufrido anteriormente un siniestro.

5.3. CUANDO Y COMO PUEDE SER RESUELTA LA PÓLIZA

En caso de pólizas anuales renovables, en cada vencimiento anual, debiendo comunicarse por escrito, **por parte del Asegurado con un plazo mínimo de un mes antes del siguiente vencimiento** y por parte del Asegurador con un plazo mínimo de dos meses antes al siguiente vencimiento.

En caso de pólizas temporales, en su vencimiento.

En cualquier momento distinto al del vencimiento:

- Tras la ocurrencia de un siniestro, de común acuerdo, devolviéndole la prima no devengada desde el momento de la resolución.

- En caso de pérdida total del vehículo asegurado, la póliza quedará extinguida para todas las garantías relacionadas con el vehículo, y la Entidad Aseguradora podrá hacer suya la prima del período en curso.

En cualquier momento distinto al del vencimiento, por parte de la Entidad Aseguradora:

- En caso de impago de la prima.
- Tras la pérdida total del vehículo asegurado, si da lugar a una indemnización garantizada, y sin que proceda devolución de prima.
- En caso de reserva o inexactitud voluntaria de las declaraciones del Asegurado sobre la valoración del riesgo, en el plazo de un mes desde que fueran conocidas, y sin que proceda devolución de prima, salvo que exista dolo o culpa grave de la Entidad Aseguradora.
- Si una modificación representa una agravación del riesgo que dé lugar a la resolución de la póliza, se comunicará con una antelación mínima de 15 días, devolviendo la prima no devengada de acuerdo con el riesgo asumido desde el momento de la resolución;
- Si la transmisión del vehículo representa una agravación del riesgo tal, que se opte por la resolución de la póliza, se indicará al adquirente que queda resuelta 1 mes más tarde, devolviendo al Asegurado la prima no devengada de acuerdo con el riesgo asumido desde el momento de la resolución.

6. NECESITA NUESTROS SERVICIOS

6.1. QUE HAY QUE HACER SI SUFRE UN SINIESTRO QUE AFECTA A LA PÓLIZA

Cómo comunicar un siniestro

Si Usted ha sufrido alguno de los siniestros cubiertos por la póliza, en un plazo debe comunicarlo en un plazo máximo de 7 días, facilitando toda la información y documentación sobre las causas y circunstancias concurridas en el siniestro y emplear todos los medios a su alcance para aminorar sus consecuencias.

Asimismo, debe comunicar a la Entidad Aseguradora cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su poder o conocimiento, relacionada con el siniestro.

En los siniestros de robo, deberá denunciarlo ante la autoridad competente.

En todo caso, no puede negociar, admitir ni rechazar reclamaciones de terceros, salvo con la autorización expresa de la Entidad Aseguradora. Tampoco puede transigir ni desistir de reclamación contra el causante de daños corporales o materiales al Asegurado, sin el consentimiento de la Entidad.

6.2. QUÉ TIENE QUE HACER SI NECESITA ASISTENCIA EN VIAJE O PROTECCIÓN JURÍDICA

Debe contactar con la Entidad Aseguradora indicando:

- a) El nombre del Asegurado destinatario de la prestación.
- b) El número de Póliza y de la matrícula del vehículo asegurado.
- c) El lugar dónde se encuentra.
- d) El número de teléfono de contacto.
- e) El tipo de asistencia o consulta que precisa.

6.3. COMO SE RECIBEN LAS PRESTACIONES

Evaluación de los daños

1. En las garantías de responsabilidad civil de acuerdo con lo pactado con el perjudicado, sus representantes, o con lo fijado por sentencia judicial.

2. En la garantía de daños al vehículo (daños propios, incendio, rotura de lunas y pérdida total) y la de responsabilidad civil, no siendo responsable del daño el Asegurado el Tomador del seguro estará obligado a aceptar la comprobación de los daños producidos en el vehículo asegurado por parte de la Entidad Aseguradora, previo al pago de las indemnizaciones que procedan, tasando los daños en los siguientes tres días hábiles, tras recibir la declaración de siniestros. En el supuesto de que el asegurador no haya podido hacer la comprobación de los daños, este llevará a cabo las reparaciones oportunas para determinar la indemnización que pudiera corresponder. En el caso de haber un convenio intercompañías, la Entidad Aseguradora se hace cargo de la reparación o indemnización y no se aplicará la franquicia suscrita en la garantía de daños propios si la hay.

3. En las garantías en que el Asegurado es el beneficiario de la indemnización: Se puede restar del importe de la indemnización, el resto de prima pendiente correspondiente al mes de cobertura, posterior a cada vencimiento o a las fracciones de prima a cobrar y aun no pagadas, se procede de igual forma si los titulares del derecho a indemnización son sus herederos o acreedores.

4. Si hay reserva o inexactitud voluntaria de las declaraciones o no se comunica la agravación del riesgo, si se produce un siniestro antes de resolver la póliza, se reduce proporcionalmente la prestación entre la prima del período y la que corresponde al verdadero carácter del riesgo. Si hay engaño o culpa grave del Asegurado, la Entidad Aseguradora queda liberada del pago de la prestación.

No obstante, esta reducción de la prestación no se producirá cuando la agravación del riesgo asociada al conductor interviniente en el accidente y derivada de su edad, antigüedad de permiso y sexo ya esté recogida en una póliza suscrita por la Entidad Aseguradora para un vehículo de la misma categoría, uso y con mayores o iguales garantías que las aseguradas en esta póliza, y esté al corriente de pago de la sobreprima correspondiente.

¿Cómo se hacen efectivas las indemnizaciones?

1. Si la indemnización y/o gastos garantizados corresponden a un tercero: perjudicado, centro hospitalario, taller reparador, profesional, la Entidad Aseguradora la efectúa directamente.

2. Si la indemnización le corresponde al Asegurado: la Entidad Aseguradora indemniza inmediatamente al asegurado o pagará al reparador en nombre o por cuenta de éste, tras comprobar, peritar y recibir los documentos necesarios para evaluar el importe de daños o gastos garantizados.

3. Cuando el asegurado tenga derecho a deducir total o parcialmente el IVA de acuerdo con la legislación fiscal vigente, el Asegurador indemnizará el coste de la factura del servicio de reparación recibido por el asegurado sin incluir el Impuesto que a éste le resulte recuperable en ese momento. En este caso se considerará el régimen de deducibilidad del Asegurado en la fecha del siniestro sin que se tengan en cuenta las variaciones de IVA deducible que se pudieran producir en el futuro regularizaciones de bienes de inversión o aplicación de prorrata definitiva a cierre del ejercicio.

4. Si en el siniestro el vehículo asegurado es considerado pérdida total, los restos del vehículo quedarán a favor de la Entidad Aseguradora a efectos de la indemnización, si el Asegurado desea quedarse con los restos, el valor de los mismos se descontará de la indemnización.

5. Si el siniestro es de robo completo del vehículo, la Entidad Aseguradora transcurridos 30 días, indemnizará, debiendo facilitar el Asegurado, sin coste alguno por su parte, los documentos necesarios para su transferencia a favor de la Entidad Aseguradora o tercera persona que este designe, en caso de que el vehículo fuera recuperado.

No obstante, si el Asegurado quiere recuperar su vehículo tiene opción a ello previa devolución de la indemnización percibida. La Entidad Aseguradora, está obligada a ofrecérselo al Asegurado y a devolvérselo siempre que éste manifieste su aceptación dentro de los 15 días siguientes al de la oferta.

En cualquier caso, la Entidad Aseguradora indemnizará dentro de los 40 días tras la recepción de la declaración de siniestro, el pago del importe mínimo del siniestro, según las circunstancias por él conocidas.

- Si se decide rehusar un siniestro en base a las normas de la póliza, se comunicará por escrito en un plazo de 7 días contados desde el momento en que es conocida la causa que fundamente el rehusé, indicando los motivos del mismo. La Entidad Aseguradora puede reclamar al Asegurado los anteriores pagos efectuados, o aquellos que debido a una fianza constituida haya tenido que abonar.
- El pago o reparación de siniestros cuya tramitación, liquidación y pago se efectúa en el marco de los convenios de indemnización directa suscritos entre entidades aseguradoras para la tramitación de siniestros, se realiza en nombre y por cuenta de la Entidad Aseguradora del responsable del siniestro.
- Estos convenios, en ningún caso serán oponibles frente al asegurado o al perjudicado. La Entidad Aseguradora del perjudicado se subroga en la posición de la Entidad Aseguradora del responsable, es decir, la Entidad Aseguradora del perjudicado indemniza directamente a su asegurado, siendo está en nombre y por cuenta de la entidad.

6.4. PLAZO DE PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas de la póliza prescriben a los dos años, salvo las derivadas de la cobertura de accidentes, que prescriben a los cinco años.

7. RIESGOS EXCLUIDOS A TODAS LAS GARANTÍAS VOLUNTARIAS

Se denominan así, aquellas situaciones que no están cubiertas en ninguna circunstancia por las garantías de este seguro (no aplicables a la garantía de Responsabilidad Civil Obligatoria).

A continuación, se detallan situaciones que están excluidas dentro de esta póliza de seguros y no se garantiza ni la cobertura ni el pago del capital contratado:

- Los causados intencionadamente por el Tomador/Conductor salvo los que se hayan ocasionado en estado de necesidad. Es decir, cuando se haya causado el siniestro para evitar un perjuicio igual o mayor propio o de un tercero.**
- Los daños por hechos derivados de conflictos armados, haya precedido o no declaración de guerra.**
- Los riesgos de carácter extraordinario cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.**
- Los producidos cuando el Conductor se encuentre en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes. O cuando la prueba de alcoholemia practicada después de un siniestro indique una tasa superior a la permitida para cada tipo de vehículo.**
- Los producidos cuando el conductor carezca del correspondiente permiso de conducir o haya quebrantado la sanción de anulación o retirada del mismo, con excepción de lo previsto para los hijos menores de edad en la garantía de ampliación de responsabilidad civil.**
- Los que se produzcan con ocasión de ser el vehículo robado. Se entiende como tal las conductas tipificadas como robo y robo de uso en los artículos 237 y 244 del Código Penal, respectivamente, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el R. D. L. 8/2004, de 29 de octubre, y de lo establecido en la Garantía de Robo, si se ha suscrito por el Tomador.**
- Los producidos por vehículos que desempeñen labores industriales o agrícolas en el ejercicio de tal función y no sean consecuencia directa de su circulación, salvo contratación expresa de la garantía de Responsabilidad Civil Explotación.**
- Los daños a las personas y los bienes que se produzcan cuando por el Asegurado o el conductor hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de la carga, y la infracción haya sido la causa determinante del accidente.**

- i) Los producidos con ocasión de una infracción voluntaria de las normas de circulación por parte del conductor del vehículo que sea constitutiva de delito.
- j) La participación del vehículo asegurado en carreras, manifestaciones deportivas, entrenamientos, autorizados o no.
- k) La responsabilidad por los daños causados a personas vinculadas con el Asegurado, Tomador, Propietario o conductor del vehículo, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad siempre y cuando convivan con ellos o a sus expensas.
- l) Queda excluido de la cobertura, cualquier riesgo derivado del sistema informático, software, programas o procesos electrónicos, incorporado al vehículo.
- m) La circulación en el recinto de aeropuertos y puertos marítimos, cuando se trate de vehículos destinados al servicio exclusivo de los mismos.

8. RESPONSABILIDAD CIVIL

8.1. RESPONSABILIDAD CIVIL OBLIGATORIA

Qué le cubre:

Las indemnizaciones que deba hacer frente el conductor o propietario del vehículo asegurado por los daños causados a las personas o bienes de un tercero, derivado de un hecho de la circulación del que resulte civilmente responsable.

Los derechos y obligaciones derivados de esta cobertura se definen y regulan en el Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la circulación de vehículos a motor y en el Reglamento que la desarrolla, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre de Contrato de Seguro y en por las Condiciones Generales y particulares de esta Póliza.

No le cubre:

- a) Los daños y perjuicios ocasionados por las lesiones o fallecimiento del conductor del vehículo causante del accidente.
- b) Los daños sufridos por el vehículo asegurado, por las cosas en él transportadas ni por los bienes de los que resulten titulares el tomador, el asegurado, el propietario o el conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.
- c) Los daños personales y materiales con motivo de la circulación del vehículo asegurado, si este hubiera sido robado. Se entiende por robo la conducta tipificada como tal en el Código Penal en los artículos 237 y 244.

Derecho de repetición de la Entidad Aseguradora

La Entidad Aseguradora una vez efectuado el pago de la indemnización, podrá repetir contra:

- a) El Tomador, propietario o el conductor del vehículo asegurado, si los daños materiales y personales causados se deben a conducir bajo la influencia del alcohol, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- b) El Tomador, propietario o conductor del vehículo asegurado, si los daños materiales y personales causados se deben a la conducta dolosa de cualquiera de ellos.
- c) El tercero responsable de los daños.
- d) El Tomador del seguro o asegurado, por las causas previstas en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, y, conforme a lo previsto en el contrato, en caso de conducir el vehículo sin el permiso de conducir.

Cualquier otro supuesto en que se pueda proceder a ella con arreglo a las leyes.

8.2. RESPONSABILIDAD CIVIL VOLUNTARIA

Qué le cubre:

Esta garantía es complementaria a la Responsabilidad Civil Obligatoria y cubre las indemnizaciones que por su cuantía excedan de la Responsabilidad Civil Obligatoria, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares.

Asimismo, se amplía la cobertura de Responsabilidad Civil Voluntaria a los daños causados a terceros por:

- a) El arrastre de una caravana o remolque por el vehículo asegurado (vehículos de peso total inferior a 3.500 Kg.) a condición de que el peso del remolque no exceda de 750 Kg. y la matrícula del remolque coincida con la del vehículo asegurado y esté enganchado al mismo en el momento del siniestro.
- b) El transporte de una botella doméstica de butano, cuando la causa origen no sea considerada un hecho de la circulación.
- c) La Circulación en los recintos interiores de Puertos y Aeropuertos excepto en aquellas zonas que cumplan alguna de las circunstancias siguientes:
 - a. Estén físicamente delimitados, siendo de acceso y uso restringido al personal autorizado.
 - b. Requieran un permiso y/o seguro especial.
 - c. El uso del vehículo sea fundamentalmente dentro de recintos de puertos o aeropuertos.

No le cubre:

Los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado, por las cosas en él transportadas y por los bienes de los que sean titulares el Tomador, propietario, conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.

Para ambas modalidades de responsabilidad civil:

El Asegurado no podrá, sin autorización de la Aseguradora, negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación relativa a los siniestros cubiertos por la presente Póliza.

Salvo pacto en contrario, la Aseguradora asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por la Aseguradora.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando quien reclame esté también asegurado con el mismo Asegurador o exista algún otro posible conflicto de intereses, éste comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa.

En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por la Aseguradora o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, la Aseguradora quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica **hasta el importe 1.500 euros por siniestro (impuesto incluidos).**

9. ACCIDENTES DEL CONDUCTOR

Delimitación de la garantía

Se considera accidente, la lesión corporal que deriva de una causa violenta súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado y que produzca invalidez temporal o permanente, o muerte con motivo de la circulación del vehículo.

¿Quién está asegurado?

El conductor, ya sea titular o autorizado, del vehículo asegurado en esta póliza, así como cualquier persona que conduzca el vehículo siempre que su edad y antigüedad del carné, siendo éste de igual categoría que la necesaria para la conducción del vehículo asegurado, estén expresamente definidas en este contrato.

9.1. FALLECIMIENTO

Si a consecuencia de un accidente fallece el Asegurado, la Entidad Aseguradora pagará el capital asegurado a los beneficiarios según el siguiente orden: al cónyuge del Asegurado, en su defecto a sus hijos/as, y en defecto de todos ellos, a sus herederos legales.

9.2. INVALIDEZ PERMANENTE

Si a consecuencia de un accidente el Asegurado quedara inválido permanentemente de forma absoluta o parcial, la Entidad Aseguradora le abonará la indemnización resultante de aplicar el porcentaje reflejado a continuación sobre el capital asegurado:

Tipo de lesión	% invalidez	
- Pérdida o inutilización de ambos brazos o manos, o de un brazo y una pierna, o de un brazo y un pie, o de ambas piernas o ambos pies	100%	
- Enajenación mental incurable que le excluya de cualquier trabajo	100%	
- Parálisis completa	100%	
- Ceguera	100%	
- Pérdida completa de la visión de un ojo	30%	
- Sordera completa	60%	
- Sordera completa de un oído	15%	
- De una pierna por encima de la rodilla	50%	
- De una pierna a la altura o por debajo de la rodilla	40%	
- De un pie	35%	
- Del dedo gordo de un pie	8%	
- De uno de los demás dedos de un pie	3%	
Pérdida o inutilización absoluta:		
	Dcho.	Izdo
- Del brazo o de la mano	60%	50%
- Del dedo pulgar	22%	18%
- Del dedo índice	15%	12%
- Del dedo medio	10%	8%
- De uno de los demás dedos de la mano	8%	6%

Además, se tendrá en cuenta que:

- Si la invalidez proviene de una causa no prevista en el cuadro anterior, el tipo de invalidez se determinará por analogía de gravedad.
- En caso de pérdida anatómica o funcional parcial de miembros u órganos, los tipos indicados en la tabla de valoración sufrirán una reducción proporcional.
- Si el accidente produce lesiones en varios miembros u órganos, todas serán tenidas en cuenta para fijar el grado de invalidez, sin que la indemnización total pueda exceder la cantidad límite asegurada para invalidez permanente.
- Si la víctima es zurda, el porcentaje del miembro derecho se aplica al izquierdo.

Asimismo, si se ha pactado la modalidad de indemnización progresiva, el importe de la indemnización se corresponderá con lo establecido a continuación:

Grado de invalidez según el baremo anterior

- Hasta 25% de grado de invalidez

El capital a indemnizar será el importe resultante de aplicar la siguiente fórmula: Capital X porcentaje de invalidez existente (detallado en la tabla anterior).

2. Grado de invalidez comprendido entre el 25% y el 50%

El capital a indemnizar será el importe resultante de aplicar la siguiente fórmula: Capital X 1,75 X porcentaje de invalidez existente (detallado en la tabla anterior).

3. Grado de invalidez superior al 50%

El capital a indemnizar será el importe resultante de aplicar la siguiente fórmula: Capital X 2,25 X porcentaje de invalidez existente (detallado en la tabla anterior).

9.3. GASTOS DE CURACIÓN

Con motivo de un accidente de circulación del vehículo asegurado, la Entidad Aseguradora asume los gastos médicos y farmacéuticos derivados de las lesiones personales sufridas por el Asegurado, excluyendo gastos médicos de naturaleza distinta.

Esta cobertura será de aplicación durante un **periodo máximo de 3 años** desde la ocurrencia del siniestro, limitándose en la póliza la suma asegurada en función del centro sanitario donde se preste el servicio, siendo ésta diferente según se trate de un centro concertado o centro de libre elección.

Se entiende como centro concertado los adheridos, o que puedan adherirse en el futuro, al Convenio Marco de Asistencia Sanitaria derivada de accidentes de tráfico y mientras el carácter de concertado de dicho centro se mantenga durante la prestación de la Asistencia.

También se cubre, previo justificante de pago, el reembolso al asegurado de los siguientes gastos:

- a) El primer traslado del conductor accidentado al centro hospitalario más cercano.
- b) La primera adquisición de prótesis, gafas y aparatos ortopédicos auxiliares y reparación o sustitución si se han estropeado o destruido por el accidente.
- c) Las prótesis dentales que se precisen por los daños sufridos en la dentadura natural o en prótesis inamovibles.
- d) Hospitalización del conductor, incluidos los gastos de estancia y manutención que pueda causar en el mismo establecimiento sanitario un acompañante del lesionado internado (**con un máximo de 10 días**).

Ampliaciones de la garantía

- a) Anticipo de capital en caso de fallecimiento. Anticipo de 3.000 euros a los Beneficiarios, para atender a los gastos derivados del fallecimiento del Asegurado en caso de accidente de circulación, pudiendo disponer de inmediato de este importe, a cuenta del capital asegurado.
- b) Prestación extraordinaria para menores de edad: Si debido a un mismo accidente fallecieran el conductor y su cónyuge, dejando como beneficiarios hijos de ambos menores de 18 años, o mayores de edad incapacitados, se duplicará el capital contratado para el caso de fallecimiento.

10. PROTECCIÓN JURÍDICA

La garantía de Defensa Jurídica

Las prestaciones derivadas de la presente garantía serán realizadas por el departamento de AXA Seguros especializado en gestión de siniestros de Protección Jurídica, de conformidad con lo previsto en la Ley 20/2015 de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (LOSSEAR) en su apartado 17, anexo ramos de seguros.

Ningún miembro del personal de este departamento que se ocupa de la gestión de asesoramiento jurídico ejerce actividad parecida en otro ramo de AXA Seguros.

Objeto de la cobertura

Defensa penal

AXA garantiza:

- a) La defensa penal del Asegurado como conductor del vehículo y de cualquier conductor autorizado por él, en caso de accidente de circulación, en los procedimientos penales que se siguieran contra él por faltas o delitos.
- b) El asegurador constituir la fianza que en la causa penal por accidente de circulación se exija para garantizar la libertad provisional del Asegurado, **hasta el límite de 3.000 euros**.

Ampliación Defensa Penal

AXA se compromete a realizar la defensa penal del conductor autorizado del vehículo asegurado en los procedimientos que se le siguieren:

- a) Por delito de omisión del deber de socorro.
- b) Por delito de imprudencia grave.
- c) Por delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes, aunque no se haya producido accidente de circulación.

Quedan excluidas las fianzas que deban constituirse por los delitos o cualquier otra causa dolosa y /o voluntariamente:

1. Del conductor autorizado del vehículo asegurado en los procedimientos que se sigan por falta o delito de imprudencia, a causa de los daños producidos por los objetos o mercancías transportadas por aquél, sean propios o de propiedad ajena.
2. Del Tomador como conductor ocasional de un vehículo ajeno, de categoría equivalente al asegurado, pero distinto a éste, en cualquiera de los procedimientos del anterior apartado 1).
3. De cualquier ocupante del vehículo asegurado transportado gratuitamente, en los delitos que se sigan contra el mismo por falta o delito de imprudencia cometidos en su condición de ocupante, siempre que lo solicite expresamente el Tomador.
4. De los hijos menores de edad del asegurado que hayan conducido el vehículo asegurado sin conocimiento o autorización de aquel, en los procedimientos que se sigan por cualquiera de los delitos anteriormente indicados, aunque carezcan del permiso de conducción.
5. Del Tomador y del conductor autorizado, en los procedimientos que se sigan por los hechos ajenos a la circulación, siempre que tengan relación directa con el vehículo asegurado y no tengan origen contractual de clase alguna.
6. Del Tomador como persona física, su cónyuge e hijos, económicamente dependientes de aquel y que convivan en el mismo domicilio, en los procedimientos que se les siguieran por faltas o por delitos e imprudencia como peatón o pasajero de cualquier vehículo de transporte terrestre o como conductores de vehículos terrestres sin motor.

Garantía de defensa frente a sanciones de tráfico

AXA Seguros pondrá a disposición del asegurado, un servicio especializado en recursos ante las infracciones administrativas de tráfico, ocurridas en territorio español que dimanen de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial.

Este servicio se encargará de asesorar telefónicamente y acompañar al asegurado en el proceso de interposición de los recursos ante la Administración en el plazo legal establecido, recurriendo aquellas sanciones con las que no esté de acuerdo y hayan sido impuestas al vehículo asegurado.

Los recursos se presentarán en vía administrativa y ejecutiva excluyendo por tanto la vía contenciosa-administrativa, ante los tribunales de justicia.

No le cubre:

- a) El Servicio no se hará cargo de la formulación de los recursos cuando se reciban con un plazo inferior a cinco días anteriores a la expiración del plazo legal.
- b) No se cubre la defensa del asegurado frente a infracciones derivadas del ejercicio de cualquier actividad sometida a la legislación especial de carreteras, transportes (la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres), medio ambiente, portuarias, tasas y normas municipales sobre obras, instalaciones y actividades prohibidas.
- c) En ningún caso el servicio responderá del pago del importe económico de estas sanciones ni del abono de los cursos formativos necesarios a fin de recuperar los puntos perdidos.

Disposición del servicio

Para solicitar este servicio, que se prestará los días laborables de lunes a viernes de 9 a 14 horas y de 16 a 18 horas, el asegurado debe llamar al teléfono 900 90 90 56 o al 944 48 80 17.

Reclamación de daños

Cuando el Asegurado deba presentar una reclamación como consecuencia del accidente de circulación del vehículo asegurado, la Entidad Aseguradora se compromete a realizar:

- a) La reclamación contra el tercero responsable de los daños y perjuicios sufridos por el Tomador, Asegurado, propietario, conductor y ocupantes transportados gratis.
- b) La reclamación contra el tercero responsable de los daños y perjuicios sufridos únicamente por el Tomador del seguro como peatón en accidente de circulación, siempre este no sea causado directa o indirectamente por el vehículo asegurado.
- c) El anticipo de la indemnización reclamada cuando la responsable del pago sea una entidad aseguradora, no intervenida o inmersa en un proceso de liquidación y haya prestado conformidad escrita del pago en caso de reclamación amistosa.

Ampliación reclamación Daños

1. La reclamación contra el tercero responsable de los daños corporales.
 - a) Sufridos en accidente de circulación por el Tomador como persona física en los supuestos de conducción ocasional de cualquier vehículo ajeno, de categoría equivalente, pero distinto al vehículo asegurado.
 - b) Sufridos por el Tomador y el conductor autorizado, por razón de accidentes derivados de cualquier hecho ajeno a la circulación siempre que tenga relación directa con el vehículo asegurado y no tenga origen contractual de ninguna clase.
 - c) Sufridos por el Tomador como persona física, su cónyuge e hijos que dependan económicamente de él, y convivan con el mismo, por razón de accidentes sufridos como peatones, pasajeros de cualquier vehículo de transporte terrestre y conductores de vehículos terrestres sin motor. En el supuesto de que el Tomador sea una persona jurídica, la aplicación de estas coberturas tendrán lugar a quien se acredite documentalmente como conductor habitual y autorizado del vehículo asegurado.
 - d) Si el Tomador es soltero, la cobertura se aplica a padres y hermanos que convivan y dependan económicamente de él.
 - e) Si es una persona jurídica, a quien se acredite documentalmente como conductor habitual y autorizado del vehículo asegurado.
2. La reclamación del Tomador contra el tercero responsable de daños materiales:
 - a) Sufridos por las mercancías transportadas en el vehículo asegurado, así como por objetos personales y cosas que lleve consigo el Asegurado a consecuencia del accidente de circulación.
 - b) Sufridos por el vehículo asegurado como consecuencia de hechos ajenos a la circulación, tales como derrumbamientos de obras, explosiones, inundaciones e incendios, siempre que no medie relación contractual alguna entre el Tomador/Asegurado y el responsable de tales daños.

3. La reclamación y defensa en litigios que competan a los Tribunales españoles y sobre Derecho español que surjan como consecuencia de la compraventa del vehículo o el más cumplimiento de contratos de reparación y/o mantenimiento por un profesional del automóvil, siempre que la cuantía de la factura de la reparación y/o del mantenimiento mal realizado **exceda del importe de 300 euros**.

Asimismo, se garantiza reclamar a Estaciones de Servicio los daños sufridos por el vehículo asegurado al repostar con combustible equivocado, suministrado por operarios de la propia estación.

4. La reclamación deducida frente a otras Aseguradoras privadas distintas de la que figura en el presente contrato, con objeto que el Asegurado reciba efectivamente la cobertura y beneficios derivados de pólizas de seguros que, en la fecha del siniestro, tenga concertadas con relación al vehículo asegurado, o con las consecuencias de un accidente de circulación del mismo vehículo.

Los honorarios de peritos designados por la Entidad Aseguradora se cubren hasta el límite de 600 euros.

Asesoramiento jurídico telefónico Auto

Servicio telefónico de consultas prestado por un equipo de abogados expertos. Protección Jurídica presta asesoramiento jurídico telefónico sobre cuestiones que le surjan al asegurado relativas a su automóvil, por ejemplo:

- a) Cualquier consulta relativa a la Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad.
- b) Cuestiones relacionadas con impuestos municipales relacionados con su vehículo: matriculación, circulación, etc.
- c) Asuntos derivados de la compraventa del vehículo y la solicitud de créditos personales.
- d) Asuntos relacionados con Tráfico como transferencias, bajas, matriculaciones.
- e) Cuestiones que le surjan al Asegurado relacionadas con las sanciones administrativas de Tráfico, tales como: Multas, retirada de puntos, retirada de permiso de conducir.

No asesoramos sobre conflictos derivados de:

- a) **Infracciones derivadas del ejercicio de cualquier actividad sometida a la legislación especial de carreteras, transportes y normas municipales sobre obras, instalaciones y actividades prohibidas.**
- b) **Reclamaciones planteadas por el asegurado contra la Entidad Aseguradora.**
- c) **El servicio presta asesoramiento telefónico, no comprendiendo por lo tanto la elaboración de informes, dictámenes o redacción de cualquier otro documento en contestación a consultas recibidas.**

Insolvencia

En el supuesto de que una sentencia firme no pudiera llegar a ejecutarse por declaración de insolvencia del tercero condenado y del responsable civil subsidiario, el Asegurador garantiza al Asegurado la indemnización que por daños materiales se le hubiere concedido en la sentencia, **hasta el límite de 6.000 euros**.

Si el tercero responsable tuviera bienes embargables pero insuficientes para cubrir el total importe de la indemnización reconocida, el Asegurador garantiza el pago de la diferencia, **siempre con el límite de 6.000 euros**.

La garantía de insolvencia está limitada a las sentencias firmes y ejecutivas dictadas por los Juzgados y Tribunales españoles sobre accidentes de circulación ocurridos en España.

Normas de actuación aplicables a todas las garantías

Declaración del litigio

La persona que se beneficie de una de las garantías y quiera hacer uso de la misma deberá comunicar a la Entidad Aseguradora a la mayor brevedad posible:

- a) La ocurrencia del litigio, así como facilitar la información sobre sus circunstancias y consecuencias. Esta declaración es condición imprescindible para que las garantías de la presente póliza produzcan efecto, de tal forma que la Entidad Aseguradora pueda desarrollar las gestiones amistosas y, en caso de concluir las mismas sin éxito, pueda expresar previamente su valoración sobre la oportunidad de emprender la vía judicial.
- b) Las reclamaciones extrajudiciales, demandas, denuncias, citaciones y notificaciones judiciales o requerimientos que reciban.

Conflictos de Intereses

La Aseguradora se obliga a avisar al Asegurado en caso de que surja entre ambos, o entre éste y otro Asegurado en esta Entidad por razón de un mismo accidente, un conflicto de intereses o desavenencia sobre la forma de resolverlo.

El Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite reflejado en la póliza.

Libre elección de abogado y procurador

Si la tramitación amistosa realizada por la Entidad Aseguradora finaliza sin éxito, el beneficiario tiene derecho, si lo desea, a elegir libremente al procurador o abogado para representarle y defenderle en el procedimiento judicial, administrativo o arbitral.

En ningún caso la Entidad Aseguradora será responsable de actuaciones negligentes de los profesionales libremente elegidos por el Beneficiario o del resultado del procedimiento judicial en el que intervenga.

El Abogado y Procurador designados por el Beneficiario, no están sujetos, en ningún caso, a las instrucciones de la Entidad Aseguradora.

Para la aplicación de dicha garantía, el asegurado deberá comunicar fehacientemente y a la mayor brevedad posible a AXA la ocurrencia del litigio o la decisión del asegurado de inicial cualquier acción por la vía judicial, administrativa o arbitral, de modo que la entidad aseguradora tenga la oportunidad de realizar un juicio de razonabilidad sobre la necesidad y pertenencia de un procedimiento o sobre la existencia de un eventual conflicto de intereses.

Alcance de la cobertura de libre elección

Esta póliza cubre:

- a) El abono de los gastos debidamente justificados de Procurador y Abogado.
- b) El abono de tasas, derechos y costas judiciales que no sean sanción personal.
- c) Los gastos de otorgamiento de poderes.

El importe máximo a satisfacer para pago de honorarios de profesionales libremente designados por el Beneficiario y gastos judiciales del proceso es de **1.500 euros por siniestro**.

Los honorarios se ajustarán a las normas fijadas por el Arancel de Procuradores y Consejo Nacional de la Abogacía Española, y de no existir, a las de los Colegios respectivos.

En caso de que el abogado o procurador no residan en el partido judicial en el que haya de sustanciar el procedimiento serán de cargo del beneficiario los gastos y honorarios correspondientes a los desplazamientos que el profesional incluya en su minuta.

No le cubre:

- a) **Los siniestros acaecidos como consecuencia de hechos ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza.**
- b) **Los siniestros causados voluntariamente por el Asegurado.**

- c) Gastos de cualquier tipo procedentes de acumular acciones o reconvenciones judiciales referidas a materias no comprendidas en las coberturas de esta póliza.
- d) El pago de multas o sanciones impuestas al Asegurado, conductor, propietario del vehículo o Tomador del seguro, así como de impuestos y cualquier pago de carácter fiscal derivados de la presentación de documentos públicos o privados ante Organismos Oficiales.
- e) Siniestros o cualquier clase de actuaciones, a consecuencia directa o indirecta de hechos producidos por energía nuclear, alteración genética, radiación radiactiva, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios, explosión y actos terroristas.
- f) Los litigios que deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.

11. DAÑOS PROPIOS

Qué le cubre:

1. Las partes dañadas accidentalmente en el vehículo tanto en circulación como en reposo, o durante su transporte resultantes de:

- a) Choque con un cuerpo fijo o móvil o por vuelco.
- b) Incendio, explosión y caída del rayo.
- c) La rotura accidental del faro o faros que formen el sistema de alumbrado correspondiente a las luces de cruce y posición delanteras de la motocicleta, integrantes del vehículo a su salida de fábrica en su modelo estándar o declarados como accesorio.

¿Cómo se calculará la indemnización a aplicar en esta garantía?

Cuando el importe estimado de la reparación o reposición de los daños exceda del 75% valor a nuevo o valor venal del vehículo, según el límite de garantía, en el momento del accidente, se considera pérdida total y se indemnizará atendiendo al siguiente criterio.

Según definición de valores real y venal del apartado de robo:

- a) El 100% de su valor a nuevo, si en la fecha del siniestro el vehículo tuviera una antigüedad inferior o igual a un año desde la fecha de la primera matriculación.
- b) El 100% de su valor venal más el 50% de su diferencia con el valor de nuevo, si en la fecha del siniestro, el vehículo tuviera una antigüedad superior a un año e inferior o igual a dos años la fecha de la primera matriculación.
- c) El 100% de su valor venal, si en la fecha del siniestro tuviera una antigüedad superior a dos años desde la fecha de la primera matriculación.

El asegurado se hará cargo de la franquicia indicada en la tabla resumen del apartado "Qué le cubre y qué no le cubre.

Cuando el asegurado sea un empresario o profesional cuyo vehículo siniestrado se encuentre afecto a la actividad empresarial, **la aseguradora procederá en todos los casos a indemnizar los daños y no a reparar**. A estos efectos se presume, salvo prueba en contrario, que el vehículo está afecto cuando el tomador sea un empresario o profesional que no haya cesado en su actividad a la fecha de ocurrencia del siniestro.

2. Gastos de remolcaje para el transporte del vehículo al taller más cercano al lugar del siniestro, tras la ocurrencia de un daño garantizado.

3. Gastos de actuación de bomberos para la extinción del incendio del vehículo hasta el límite de 601 euros.

4. Reparación de urgencia: en caso de producirse daños garantizados por esta cobertura, que afecten a sistema de alumbrado y dispositivo bloqueador cuando precisen su urgente reparación, el asegurado podrá realizarla debiendo presentar al Asegurador la factura correspondiente a los daños reparados. La fecha de la factura de la reparación no será superior a 2 días respecto de la fecha del siniestro.

No le cubre:

- a) Los daños que se causen al vehículo asegurado por los objetos transportados o con motivo de la carga o descarga de los mismos.
- b) Los daños ocasionados por fenómenos sísmicos, atmosféricos o térmicos, incluso los debidos a la congelación del agua del radiador, a excepción de los ocasionados por pedrisco o granizo, que estarán cubiertos siempre que la reparación o peritación de los daños sean realizados en talleres designados por el Asegurador.
- c) Los daños que afecten exclusivamente a los neumáticos (cubiertas y cámaras).
- d) Accesorios salvo que estén expresamente garantizados en el presente contrato.
- e) Las joyas, billetes de banco, títulos y cualquier otro documento que pueda resultar deteriorado o destruido como consecuencia del accidente.

12. ROBO TOTAL DEL VEHICULO

Qué le cubre:

La indemnización por desaparición del vehículo asegurado, cuando se produzca como consecuencia de la sustracción ilegítima.

En la sustracción ilegítima deben concurrir indicios de fuerza en las cosas o en las personas, tales como forzado de la dirección, forzado del sistema antirrobo, modificación del sistema eléctrico para facilitar el encendido del mismo, así como violencia corporal o amenazas sobre las personas.

En caso de desaparición del vehículo completo, según el límite de garantía, en el momento del accidente, se considera pérdida total y se indemnizará atendiendo al siguiente criterio:

- a) El 100% de su valor a nuevo, si en la fecha del siniestro el vehículo tuviera una antigüedad inferior o igual a un año desde la fecha de la primera matriculación.
- b) El 100% de su valor venal más el 50% de su diferencia con el valor de nuevo, si en la fecha del siniestro, el vehículo tuviera una antigüedad superior a un año e inferior o igual a dos años la fecha de la primera matriculación.
- c) El 100% de su valor venal, si en la fecha del siniestro tuviera una antigüedad superior a dos años desde la fecha de la primera matriculación

El valor a nuevo es el precio total de venta en estado de nuevo del vehículo asegurado incluidos recargos e impuestos y los accesorios incorporados de serie, excepto si fiscalmente son deducibles por el Propietario.

Valor venal, es el valor en venta del vehículo asegurado, inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro, determinado de conformidad con lo establecido en las tablas editadas por la asociación nacional de vendedores de vehículos a motor, reparación y recambios (Ganvam/Eurotax) o similar.

Gastos de búsqueda: se garantiza el pago de los gastos de búsqueda y localización, autorizados por el Asegurador, del vehículo designado en el presente contrato, en caso de sustracción ilegítima del mismo, hasta el límite de 300 euros.

No le cubre:

- a) Cualquier riesgo derivado del sistema informático, software, programas o procesos electrónicos, que se encuentren incorporados al vehículo.
- b) La reparación o reposición de las partes dañadas o sustraídas en el vehículo asegurado y sus elementos fijos a consecuencia de robo o tentativa.

El asegurado se hará cargo de la franquicia indicada en la tabla resumen del apartado "Qué le cubre y qué no le cubre."

En todos los casos:

Cuando el asegurado sea un empresario o profesional cuyo vehículo siniestrado se encuentre afecto a la actividad empresarial, **la aseguradora procederá en todos los casos a indemnizar los daños y no a reparar.** A estos efectos se presume, salvo prueba en contrario, que el vehículo está afecto cuando el tomador sea un empresario o profesional que no haya cesado en su actividad a la fecha de ocurrencia del siniestro.

13. INCENDIO DEL VEHÍCULO

Qué le cubre:

Las partes dañadas accidentalmente por incendio del vehículo, explosión y caída del rayo, tanto en circulación como en reposo o durante su transporte.

Cuando el importe estimado de la reparación o reposición de los daños exceda del 75% valor a nuevo o valor venal del vehículo, según el límite de garantía, en el momento del accidente, se considera pérdida total y se indemnizará atendiendo al siguiente criterio:

Según definición de valores real y venal del apartado de robo.

- a) El 100% de su valor a nuevo, si en la fecha del siniestro el vehículo tuviera una antigüedad inferior o igual a un año desde la fecha de la primera matriculación.
- b) El 100% de su valor venal más el 50% de su diferencia con el valor de nuevo, si en la fecha del siniestro, el vehículo tuviera una antigüedad superior a un año e inferior o igual a dos años la fecha de la primera matriculación.
- c) El 100% de su valor venal, si en la fecha del siniestro tuviera una antigüedad superior a dos años desde la fecha de la primera matriculación.

El asegurado se hará cargo de la franquicia indicada en la tabla resumen del apartado "Qué le cubre y qué no le cubre."

Cuando el asegurado sea un empresario o profesional cuyo vehículo siniestrado se encuentre afecto a la actividad empresarial, **la aseguradora procederá en todos los casos a indemnizar los daños y no a reparar.** A estos efectos se presume, salvo prueba en contrario, que el vehículo está afecto cuando el tomador sea un empresario o profesional que no haya cesado en su actividad a la fecha de ocurrencia del siniestro.

Así mismo quedarán garantizados:

Gastos de actuación de Bomberos para la extinción del incendio del vehículo hasta el **límite de 601 euros.**

No le cubre:

- a) Los daños que afecten exclusivamente a los neumáticos (cubiertas y cámaras).
- b) Los accesorios salvo que estén expresamente garantizados en el presente contrato.
- c) Las joyas, billetes de banco, títulos y cualquier otro documento que pueda resultar deteriorado o destruido como consecuencia del incendio, explosión o caída de rayo.

- d) Cualquier riesgo derivado del sistema informático, software, programas o procesos electrónicos, que se encuentren incorporados al vehículo.
- e) Pruebas deportivas, carreras, entrenamientos autorizados o no.

14. ROTURA DE FARO

La Entidad Aseguradora asumirá la rotura accidental del faro o faros que formen el sistema de alumbrado correspondiente a las luces de cruce y posición delanteras de la motocicleta, integrantes del vehículo a su salida de fábrica en su modelo estándar o declarados como accesorio, siendo el **límite máximo de cobertura 120 euros**.

El asegurado se hará cargo de la franquicia indicada en la tabla resumen del apartado "Qué le cubre y qué no le cubre".

Cuando el asegurado sea un empresario o profesional cuyo vehículo siniestrado se encuentre afecto a la actividad empresarial, **la aseguradora procederá en todos los casos a indemnizar los daños y no a reparar**. A estos efectos se presume, salvo prueba en contrario, que el vehículo está afecto cuando el tomador sea un empresario o profesional que no haya cesado en su actividad a la fecha de ocurrencia del siniestro.

No le cubre:

Los desperfectos y roturas de otros objetos no previstos en la cobertura (tulipas cúpulas, espejos exteriores, luces indicadoras de dirección).

15. ASISTENCIA EN VIAJE

15.1 ASISTENCIA EN VIAJE BÁSICA

Motocicleta

En todo aquel vehículo de 2 o tres ruedas, con o sin sidecar, provisto de un motor de cilindrada superior a 50 cm³, si es de combustión interna, y/o con una velocidad máxima por construcción superior a 45 km/h. apto para circular por la vías o terrenos.

Objeto de la garantía

La Entidad Aseguradora organizará las prestaciones, abajo relacionadas, siempre y cuando, en el transcurso de un viaje, ya sea en el vehículo asegurado o en cualquier otro medio de transporte ordinario, acontezcan los hechos que más adelante se describen.

Condiciones de la asistencia

La asistencia consiste, siempre, en la puesta a disposición de los medios materiales y ayuda personal que permita al Asegurado superar las situaciones de emergencia que surjan en el transcurso de su viaje, las cuales se detallan más adelante.

No se responde de los retrasos o incumplimientos debidos a causas de fuerza mayor o a características especiales administrativas o políticas de un país determinado.

Las garantías con origen en un viaje con el vehículo asegurado se prestan en caso de accidente, robo y/o avería en cualquier tipo de vía siempre y cuando el acceso al lugar de siniestro no sea ningún riesgo a los medios de asistencia solicitados.

Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico del centro hospitalario que atiende al Asegurado con el Equipo Médico de la Entidad Aseguradora.

La asistencia debe ser solicitada, por teléfono, a la Entidad Aseguradora. Para ello, esta pone a disposición del Asegurado un número de teléfono con atención, ininterrumpida, las 24 horas del día y los 7 días de la semana y el Asegurado debe indicar:

- Nombre del Asegurado.
- Número de Póliza del Seguro de Automóviles.
- Lugar donde se encuentra.
- Número de teléfono.
- Tipo de asistencia que precisa.

La garantía de asistencia en caso de avería estará cubierta por la Entidad Aseguradora **con un límite de tres prestaciones**, dentro de la anualidad del seguro.

La Entidad Aseguradora no reembolsará al Asegurado los gastos incurridos cuando no haya solicitado previamente la asistencia por teléfono, salvo casos en que, por orden de la autoridad, y justificado por escrito, en autopistas de peaje, accidentes con lesiones, o cualquier causa justificada de esta naturaleza, no haya sido posible solicitar ayuda a la Entidad Aseguradora

Ámbito geográfico de la cobertura

a) Respecto a prestaciones originadas por un viaje con el vehículo asegurado:

Desde el Km. 0 y con cobertura en todos los países de Europa y los ribereños del Mediterráneo.

La garantía de reparación "in situ" que se prestará sólo en España.

Quién tiene condición de Asegurado

Además del titular de este seguro, se amplía la condición de asegurado al cónyuge, ascendientes o descendientes en primer grado que convivan con él y a su cargo.

En relación a las garantías relativas a las personas, los Asegurados están amparados aun viajando separados o en cualquier medio ordinario de locomoción.

Validez

Para beneficiarse de las prestaciones garantizadas, el Asegurado debe tener su domicilio y residir habitualmente en España, y no exceder de 60 días por viaje o desplazamiento.

Prestaciones que tengan origen en un viaje con el vehículo asegurado

En caso de accidente, robo y/o avería y para todos los vehículos además de incluir pinchazos, falta de aire en las ruedas y falta de combustible, que impidan al vehículo circular por sus propios medios, la Entidad Aseguradora procederá a:

1. Organizar la reparación definitiva "in situ"

Facilitar los medios necesarios para realizar una reparación definitiva en el mismo lugar de la ocurrencia del accidente o avería. Para esta reparación "in situ" las obligaciones de uno y otro serán:

- De la Entidad Aseguradora:
 - El envío de los medios necesarios para efectuar la reparación.
 - El coste de la mano de obra.

- Del Asegurado:
 - El coste de las piezas de recambio y otros materiales.
 - El coste de los lubricantes, carburantes e ingredientes empleados en la reparación o asistencia.

Si por la naturaleza de la avería, u otras causas objetivas, no fuese posible efectuar la reparación "in situ", la Entidad Aseguradora organizará el remolque o traslado del vehículo asegurado, según lo previsto en el apartado siguiente.

En cualquier caso, la utilización del servicio de remolque o traslado excluye cualquier tipo de garantía mecánica de reparación.

2. Traslado o remolque del vehículo y asistencia a las personas, si no es posible la reparación "in situ"

Si por la naturaleza de la avería o por otras causas objetivas (parada en autopista, orden de la autoridad, etc.), no pudiese acometerse la reparación en el mismo lugar donde el vehículo se encuentra paralizado (tanto por avería, como por accidente), se procederá en la forma siguiente:

2.1 El vehículo se encuentra paralizado dentro de un radio de 50 km. del domicilio del Asegurado:

- Traslado del vehículo: Al domicilio del Asegurado, o al taller, o al concesionario, a elección del Asegurado, donde se vaya a acometer la reparación, **siempre dentro del radio de 50 km.**
- Asistencia a las personas: Se trasladará a los ocupantes del vehículo al domicilio del Asegurado.

2.2 El vehículo se encuentra paralizado en un radio superior a 50 km. del domicilio del Asegurado

- Traslado del vehículo: Remolque o traslado al taller o concesionario más cercano del lugar del accidente y/o avería, a elección del Asegurado.
- Asistencia a las personas: El Asegurado tendrá dos opciones:
 - Esperar al fin de la reparación en un hotel con los siguientes límites: **100 euros por Asegurado y noche, con un coste máximo de 300 euros por noche para el conjunto de los ocupantes.**
 - Trasladar a los ocupantes, **con un coste máximo de 120 euros**, al lugar donde designe el Asegurado.

De aplicación para todos los casos:

El Asegurado puede solicitar a la Entidad Aseguradora que, tanto el traslado del vehículo, como la asistencia a las personas, sean efectuados de otra forma. Tal sugerencia será aceptada en la medida que su coste sea igual o inferior a los que la Entidad Aseguradora debería soportar, de acuerdo a lo arriba detallado.

3. Rescate del vehículo desde el Km. 0

- Lo señalado en el punto anterior -remolque o traslado del vehículo- será válido también en los casos en que el vehículo tenga que ser rescatado por vuelco o caída en desnivel, **hasta un importe de 1.000 euros.**

4. Servicios a los Asegurados en caso de robo del vehículo asegurado

Si el vehículo fuese robado, y después de poner la denuncia ante las autoridades competentes del país donde el robo se haya producido, la Entidad Aseguradora ofrecerá a las personas que estuviesen de viaje en el momento del robo una de las siguientes opciones:

- a) El traslado a su domicilio en medio regular: avión, tren o autobús.
- b) Un vehículo de alquiler a su disposición, **hasta un máximo de 120 euros (máximo de 180 euros si el robo ocurre en un viaje en el extranjero).**

5. Abandono del vehículo

Si a consecuencia de un accidente y/o avería, es necesario el abandono del vehículo, nos hacemos cargo de los gastos en que se incurra. Si no es posible el abandono en el mismo lugar del accidente y/o avería, nos haremos cargo de los gastos necesarios para su traslado al lugar donde pueda realizarse.

Riesgos Excluidos

- a) Los gastos en que se incurran cuando no se haya solicitado la asistencia previamente por teléfono.
- b) Los gastos de desplazamiento de las personas aseguradas ya previstos por las mismas normalmente (billetes de tren, avión, travesías marítimas, peajes, carburantes para el vehículo, etc.), asumiendo el exceso de los mismos.
- c) Las garantías y prestaciones que no hayan sido solicitadas a la Entidad Aseguradora y que no hayan sido efectuadas por o con su acuerdo, salvo en casos de fuerza mayor o de imposibilidad material demostradas. En ningún caso se reembolsará el coste de los remolques que no hayan sido solicitados a la Entidad y ocurridos dentro del término municipal de residencia del Asegurado.
- d) Los siniestros causados por dolo del Asegurado, del Tomador del seguro, de los derechohabientes o de las personas que viajen con el Asegurado.
- e) Los siniestros ocurridos en caso de guerra, manifestaciones y movimientos populares, actos de terrorismo y sabotaje, huelgas, detenciones por parte de cualquier autoridad por delito no derivado de accidente de circulación, restricciones a la libre circulación o cualquier otro caso de fuerza mayor, a menos que el Asegurado pruebe que el siniestro no tiene relación con tales acontecimientos.
- f) Los siniestros que tengan por causa las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear o la radioactividad.
- g) Los accidentes o averías que sobrevengan en la práctica de competiciones deportivas, oficiales o privadas, así como los entrenamientos o pruebas y las apuestas.

Respecto a las prestaciones que tengan origen en un viaje realizado con el vehículo asegurado:

- a) La responsabilidad por los daños o pérdidas por robos o sustracciones de efectos personales o accesorios del vehículo.
- b) Los ocupantes autostopistas.
- c) Los gastos de hotel (excepto los previstos en las garantías: "Traslado o remolque del vehículo y asistencia a las personas, si no es posible la reparación in situ", "Desplazamiento de un acompañante familiar junto al Asegurado hospitalizado" e "Inmovilización en un hotel"), de restaurante, de taxis (excepto los previstos en las garantías: "Traslado o remolque del vehículo y asistencia a las personas, si no es posible la reparación in situ", "Rescate del vehículo desde el Km.0" y "Servicios a los asegurados en caso de robo del vehículo asegurado") de gasolina, de reparaciones del vehículo (excepto los previstos en la garantía "Organizar la reparación definitiva in situ") de sustracciones de equipajes y material, de objetos personales o de accesorios incorporados al vehículo.
- d) Los daños que puedan ocasionarse a las mercancías transportadas en vehículos de transportes propios (falta de entrega a tiempo, depreciación, pérdidas, etc.) como consecuencia de accidente o avería del vehículo. La Entidad Aseguradora únicamente se hará cargo del vehículo asegurado.
- e) Los gastos derivados del coste de las piezas que, eventualmente fuera necesario sustituir.
- f) La obligación por parte de la Entidad Aseguradora de facilitar repuestos, si tampoco se encuentran ya en España o si ya no se fabrican.

15.2 ASISTENCIA EN VIAJE CONFORT

Objeto de la garantía

La Entidad Aseguradora organizará las prestaciones, abajo relacionadas, siempre y cuando, en el transcurso de un viaje, ya sea en el vehículo asegurado o en cualquier otro medio de transporte ordinario, acontezcan los hechos que más adelante se describen.

Condiciones de la asistencia

La asistencia consiste, siempre, en la puesta a disposición de los medios materiales y ayuda personal que permita al Asegurado superar las situaciones de emergencia que surjan en el transcurso de su viaje, las cuales se detallan más adelante.

No se responde de los retrasos o incumplimientos debidos a causas de fuerza mayor o a características especiales administrativas o políticas de un país determinado.

En un viaje con el vehículo asegurado la garantía se presta en caso de accidente, robo y/o avería en cualquier tipo de vía siempre y cuando el acceso al lugar de siniestro no sea ningún riesgo a los medios de asistencia solicitados.

Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico del centro hospitalario que atiende al Asegurado con el Equipo Médico de la Entidad Aseguradora.

La asistencia debe ser solicitada, por teléfono, a la Entidad Aseguradora. Para ello, esta pone a disposición del Asegurado un número de teléfono con atención, ininterrumpida, las 24 horas del día y los 7 días de la semana y el Asegurado debe indicar:

- Nombre del Asegurado.
- Número de Póliza del Seguro de Automóviles.
- Lugar donde se encuentra.
- Número de teléfono.
- Tipo de asistencia que precisa.

La Entidad Aseguradora no reembolsará al Asegurado los gastos incurridos cuando no haya solicitado previamente la asistencia por teléfono, salvo casos en que, por orden de la autoridad, y justificado por escrito, en autopistas de peaje, accidentes con lesiones, o cualquier causa justificada de esta naturaleza, no haya sido posible solicitar ayuda a la Entidad Aseguradora.

Ámbito geográfico de la cobertura

a) Respecto a prestaciones originadas por un viaje con el vehículo asegurado:

Desde el Km. 0 y con cobertura en todos los países de Europa y los ribereños del Mediterráneo.

La garantía de reparación "in situ" que se prestará sólo en España.

b) Respecto a las prestaciones a las personas:

La prestación de Asistencia en Viaje tiene validez en todo el mundo.

En España, tiene validez **a partir de 25 km.** de distancia desde la residencia habitual del Asegurado, salvo en las Islas Baleares y Canarias que serán válidas **a partir de 10 km. de distancia.**

Quién tiene condición de Asegurado

Además del titular de este seguro, se amplía la condición de asegurado al cónyuge, ascendientes o descendientes en primer grado que convivan con él y a su cargo.

En relación a las garantías relativas a las personas, los Asegurados están amparados aun viajando separados o en cualquier medio ordinario de locomoción.

En lo referente al vehículo asegurado se extiende la cobertura del remolque o caravana que arrastre.

Validez

Para beneficiarse de las prestaciones garantizadas, el Asegurado debe tener su domicilio y residir habitualmente en España, y que el viaje o desplazamiento no exceda de los 60 días.

a) Prestaciones que tengan origen en un viaje con el vehículo asegurado

En caso de accidente, robo y /o avería y para todos los vehículos además de incluir pinchazos, falta de aire en las ruedas y falta de combustible, que impidan al vehículo circular por sus propios medios, la Entidad Aseguradora procederá a:

1. Organizar la reparación definitiva "in situ"

Facilitar los medios necesarios para realizar una reparación definitiva en el mismo lugar de la ocurrencia del accidente o avería. Para esta reparación "in situ" las obligaciones de uno y otro serán:

- De la Entidad Aseguradora:
 - El envío de los medios necesarios para efectuar la reparación.
 - El coste de la mano de obra.
- Del Asegurado:
 - El coste de las piezas de recambio y otros materiales.
 - El coste de los lubricantes, carburantes e ingredientes empleados en la reparación o asistencia.

Si por la naturaleza de la avería, u otras causas objetivas, no fuese posible efectuar la reparación "in situ", la Entidad Aseguradora organizará el remolque o traslado del vehículo asegurado, según lo previsto en el apartado siguiente.

En cualquier caso, la utilización del servicio de remolque o traslado excluye cualquier tipo de garantía mecánica de reparación.

2. Traslado o remolque del vehículo y asistencia a las personas, si no es posible la reparación "in situ"

Si por la naturaleza de la avería o por otras causas objetivas (parada en autopista, orden de la autoridad, etc.), no pudiese acometerse la reparación en el mismo lugar donde el vehículo se encuentra paralizado (tanto por avería, como por accidente), se procederá en la forma siguiente:

2.1 El vehículo se encuentra paralizado dentro de un radio de 100 km. del domicilio del Asegurado:

- Traslado del vehículo: Al domicilio del Asegurado, o al taller, o al concesionario, a elección del Asegurado, donde se vaya a acometer la reparación, **siempre dentro del radio de 100 km.**
- Asistencia a las personas: Se trasladará a los ocupantes del vehículo al domicilio del Asegurado.

2.2 El vehículo se encuentra paralizado en un radio superior a 100 km. del domicilio del Asegurado y dentro del territorio español:

1. Caso primero: El tiempo de reparación es inferior a 8 horas y la paralización del vehículo inferior a 4 días (según el baremo del fabricante):

- Traslado del vehículo: Remolque o traslado al **taller más cercano del lugar del accidente y/o avería a elección del asegurado**, donde se vaya a cometer la reparación.
- Asistencia a las personas: El Asegurado tendrá dos opciones:
 - Esperar al fin de la reparación en un hotel con los siguientes límites: **Máximo 3 noches, límites 100 euros por Asegurado y noche, con un coste máximo de 300 euros por noche para el conjunto de los ocupantes.**
 - Trasladar a los ocupantes, **con un coste máximo de 120 euros**, al lugar donde designe el Asegurado.

2. Caso segundo: El tiempo de reparación o la paralización del vehículo, son superiores al caso primero:

- Traslado del vehículo: Utilizando medios apropiados, se trasladará el vehículo al domicilio del

Asegurado, o al taller o concesionario lugar elección del Asegurado, donde se vaya a cometer la reparación, dentro del plazo máximo de 5 días laborales a contar desde la solicitud efectiva del traslado.

- Asistencia a las personas: El Asegurado tendrá dos opciones:
 - Ser trasladado a su domicilio en medio regular: Avión, tren o autobús.
 - Disponer de un vehículo de alquiler, **con un coste máximo de 120 euros**.

2.3 El vehículo se encuentra paralizado en un radio superior a 100 km. del domicilio del Asegurado y fuera del territorio español (Europa y países ribereños del Mediterráneo):

1. Caso primero: El tiempo de reparación es inferior a 8 horas y la paralización del vehículo inferior a 4 días (según el baremo del fabricante):

- Traslado del vehículo: Remolque o traslado al taller o concesionario más cercano del lugar de la paralización, **con un coste de 300 euros**.
- Asistencia a las personas: El Asegurado tendrá dos opciones:
 - Esperar al fin de la reparación en un hotel: **Máximo 4 noches, límites: 100 euros por Asegurado y noche, con un coste máximo de 600 euros por noche para el conjunto de los ocupantes**.
 - Trasladar a los ocupantes, **con un coste máximo de 180 euros**, al lugar donde designe el Asegurado.

2. Caso segundo: El tiempo de reparación o la paralización del vehículo, son superiores al caso primero:

- Traslado del vehículo: Utilizando los medios apropiados, trasladaremos el vehículo al taller o concesionario a su elección cercano al domicilio del Asegurado. En los países de la Unión Europea el traslado se efectuará **en un plazo máximo de 10 días laborales**, a contar desde la solicitud efectiva del traslado. Para el resto de los países Europeos la Entidad Aseguradora procurará que el traslado se efectúe en el menor plazo posible.

En cualquier caso, no se acometerá el traslado del vehículo si su valor venal en el mercado español fuese inferior al importe de las reparaciones a efectuar.

- Asistencia a las personas: El Asegurado tiene dos opciones:
 - Ser trasladado a su domicilio en medio regular: Avión, tren o autobús.
 - Disponer de un vehículo de alquiler, **hasta un máximo de 180 euros**.

De aplicación para todos los casos:

El Asegurado puede solicitar a la Entidad Aseguradora que, tanto el traslado del vehículo, como la asistencia a las personas, sean efectuados de otra forma. Tal sugerencia será aceptada en la medida que su coste sea igual o inferior a los que la Entidad Aseguradora debería soportar, de acuerdo a lo arriba detallado.

Rescate del vehículo desde el Km. 0

Lo señalado en el punto anterior -remolque o traslado del vehículo- será válido también en los casos en que el vehículo tenga que ser rescatado por vuelco o caída en desnivel, **hasta un importe de 1.000 euros**.

Servicios a los Asegurados en caso de robo del vehículo asegurado

Si el vehículo fuese robado, y después de poner la denuncia ante las autoridades competentes del país donde el robo se haya producido, la Entidad Aseguradora ofrecerá a las personas que estuviesen de viaje en el momento del robo una de las siguientes opciones:

- El traslado a su domicilio en medio regular: avión, tren o autobús.
- Un vehículo de alquiler a su disposición, **hasta un máximo de 120 euros (máximo de 180 euros si el robo ocurre en un viaje en el extranjero)**.

Retorno del vehículo reparado "in situ" o recuperado después de un robo

- Si el vehículo accidentado o averiado se repara en el mismo lugar y si los Asegurados han sido trasladados a su domicilio, ponemos a su disposición un billete de tren (primera clase) o de avión (clase turista) para ir a recoger el vehículo al lugar donde se encuentre.
- Si el vehículo robado es recuperado, y el Asegurado ha sido trasladado previamente a su domicilio (o destino de viaje), la Entidad Aseguradora asume:
 - Los gastos de transporte del vehículo al domicilio o taller cercano. Sí el valor venal en el mercado español del vehículo fuese inferior al importe de las reparaciones a efectuar, también en España, la Entidad Aseguradora asume solamente los gastos de abandono legal del vehículo, en el lugar donde se encuentre.
 - Los gastos de pupilaje o custodia que, en su caso, se hayan producido en relación al vehículo transportado, **hasta un máximo de 120 euros**.

3. Envío de repuestos

En caso de avería o accidente, enviaremos por el medio más rápido a nuestro alcance, los repuestos necesarios para la reparación del vehículo, siempre que éstos no se puedan obtener "in situ".

Si, para lograr una mayor rapidez en la entrega, los repuestos llegan solo hasta el aeropuerto aduanero más próximo al sitio donde se encuentra el vehículo, la Entidad Aseguradora asume los gastos de transporte desembolsados por el Asegurado, al ir a buscarlos al aeropuerto, tomando como base la tarifa de ferrocarril en primera clase.

Si la Entidad Aseguradora adelanta el coste de los repuestos, el Asegurado debe rembolsar el importe de los mismos, al finalizar el viaje contra la presentación de las facturas.

Los derechos de aduana son a cuenta del Asegurado.

4. Abandono del vehículo

Si a consecuencia de un accidente y/o avería, es necesario el abandono del vehículo, nos hacemos cargo de los gastos en que se incurra. Si no es posible el abandono en el mismo lugar del accidente y/o avería, nos haremos cargo de los gastos necesarios para su traslado al lugar donde pueda realizarse.

5. Gastos de custodia para el vehículo accidentado

En caso de que el vehículo precise gastos de custodia antes de su retorno o repatriación, asumimos los mismos **hasta un límite de 120 euros**.

6. Anticipo de fianza judicial en el extranjero

En caso de accidente de circulación y de serle exigida al Asegurado, por las autoridades competentes una fianza penal, se anticipará ésta, **hasta un límite de 4.250 euros**.

El Asegurado tendrá que reintegrar el importe de la fianza anticipada en el plazo máximo de 6 meses, a partir de su petición por parte de la Entidad Aseguradora.

Si antes de ese plazo, las mismas autoridades reembolsan la cantidad anticipada, el Asegurado queda obligado a restituir inmediatamente el importe.

7. Gastos de defensa legal en el extranjero

Cuando, a consecuencia de un accidente de tráfico, el Asegurado tenga necesidad de contratar su defensa legal, asumimos los gastos que se deriven, **hasta un límite de 600 euros**.

Si el Asegurado no está en condiciones de designar un abogado, lo haremos nosotros, sin que por ello pueda sernos exigida responsabilidad alguna.

8. Envío de llaves

En caso de extravío, pérdida o sustracción de las llaves del vehículo asegurado, la Entidad Aseguradora proporcionará los medios necesarios, para el envío de otras llaves hasta el lugar donde se encuentre el vehículo inmovilizado, siempre y cuando el propietario o conductor habitual del vehículo asegurado proporcione la orientación y el acceso, a dicho duplicado de las mismas.

La Entidad Aseguradora se encargará exclusivamente del envío de las llaves, **hasta un máximo de 120 euros** en concepto de gastos de envío.

b) Prestaciones a las personas cuando viajen, ya sea en el vehículo asegurado o por cualquier otro medio de transporte ordinario

Se garantizan las prestaciones indicadas a continuación, cuando el Asegurado se encuentre desplazado, en el curso de un viaje, de su domicilio habitual y siempre que dicho desplazamiento no sea superior a 60 días consecutivos.

1. Repatriación o Transporte sanitario de heridos o enfermos

Según la urgencia o gravedad del caso y de acuerdo con el médico que lo trate, la Entidad Aseguradora asume el transporte del Asegurado al centro hospitalario que disponga de las instalaciones necesarias, o hasta su ingreso en un centro hospitalario en España, bajo vigilancia médica si procede.

Si el ingreso no pudiera lograrse en un centro hospitalario cercano a su domicilio, la Entidad Aseguradora asume en su momento el traslado del Asegurado hasta su domicilio.

El medio de transporte a emplear será:

- Avión sanitario especial para los países de Europa o aquellos que sean limítrofes del Mar Mediterráneo.
- Avión de línea regular, ferrocarril o barco.
- Ambulancia.

En caso de afecciones benignas o heridas leves que no den motivo de repatriación, el transporte se realizará por ambulancia o cualquier otro medio, hasta el lugar en que puedan prestarse los cuidados adecuados.

En ningún caso la Entidad Aseguradora puede sustituir a los organismos de socorro de urgencia ni asume el coste de esos servicios.

En cualquier supuesto, la decisión de realizar, o no el traslado, corresponde al médico designado por la Entidad Aseguradora, de mutuo acuerdo con el médico que le esté tratando.

2. Repatriación o Transporte de los miembros de la familia

Cuando el retorno de uno de los Asegurados se hubiese realizado por cualquiera de las causas descritas en el apartado anterior, y ello impida al resto de los Asegurados continuar viaje por los medios inicialmente previstos, nos haremos cargo del transporte, para el regreso de los mismos, a su domicilio, o al lugar donde esté hospitalizado el Asegurado.

3. Regreso Anticipado

Si cualquiera de los Asegurados en viaje, debe interrumpirlo debido al fallecimiento de su cónyuge, ascendiente o descendiente en primer grado, de hermano o hermana, nos haremos cargo de la entrega de un billete de ferrocarril (primera clase) o avión (clase turista), desde el lugar en que se encuentre en tal momento, al de inhumación y/o cremación en España del familiar fallecido; y un billete de regreso al lugar donde se encontraba al producirse tal evento; o dos billetes hasta su domicilio habitual siempre que el acompañante tenga la condición de Asegurado.

4. Desplazamiento de un acompañante familiar junto al Asegurado hospitalizado

Si el estado del Asegurado enfermo o herido impide su repatriación o regreso inmediato y si la hospitalización excede de cinco días, asumiremos el coste de un billete de ida y vuelta de ferrocarril (primera clase) o de avión (clase turista), que permita a un miembro de su familia, o persona que designe, acudir al lado del hospitalizado. De producirse hospitalización en el extranjero, se abonará, además, frente a los justificantes oportunos, los gastos de estancia de esta persona **hasta 100 euros por día sin que el total pueda exceder de 700 euros.**

5. Repatriación o Transporte del Asegurado fallecido

En caso de defunción de un Asegurado, la Entidad Aseguradora asume la organización y transporte del cuerpo, desde el lugar del fallecimiento hasta el de su inhumación y/o cremación en España, así como del regreso hasta su domicilio de las otras personas que lo acompañaban y tuvieran la condición de Asegurados.

Quedan igualmente cubiertos los gastos de tratamiento después de la muerte y acondicionamiento (tales como embalsamamiento y ataúd obligatorio para el traslado), conforme a requisitos legales, **hasta un límite de 600 euros.**

Se excluyen los gastos del ataúd habitual, inhumación/cremación y ceremonia.

6. Pago de gastos de curación en el extranjero

La Entidad Aseguradora asume los gastos que le sean originados a cada Asegurado fuera de España a consecuencia de un accidente o de una enfermedad de carácter imprevisible, ocurrida durante el viaje y dentro del período de validez de esta cobertura **hasta un límite de: 3.300 euros.** En todo caso, los gastos de odontólogo **se limitan a 30 euros.**

Los reembolsos de dichos gastos serán complementarios de otras percepciones a las que tenga derecho, tanto el Asegurado como sus causahabientes, bien sea por prestaciones de la Seguridad Social o de cualquier otro régimen de previsión al que estuvieran afiliados.

El Asegurado se compromete a hacer las gestiones necesarias para recobrar los gastos de estos organismos y compensar a la Entidad Aseguradora de cualquier cantidad anticipada.

7. Inmovilización en un hotel

Si por prescripción facultativa, el Asegurado enfermo o herido no puede regresar, tomaremos a nuestro cargo los gastos debidos a la prórroga de estancia en el hotel en España **hasta una cantidad de 100 euros diarios y con un total máximo de 1.000 euros.** De producirse en el extranjero **el límite será de 120 euros diarios y con un máximo de 1.200 euros.**

8. Ayuda a la localización y envío de equipajes, así como reposición

Si se demora o pierde el equipaje, la Entidad Aseguradora colabora en la demanda y gestión de búsqueda, localización y expedición hasta su domicilio, o destino del viaje.

9. Envío de equipajes y efectos personales olvidados o robados en el extranjero

La Entidad Aseguradora organiza y asume el coste del reenvío al domicilio del Asegurado de los objetos olvidados, extraviados o robados en el lugar o lugares donde hubiera estado durante su viaje.

Asimismo, la Entidad Aseguradora enviará donde el Asegurado se encuentre, aquellos objetos o medicinas (de acuerdo con las legislaciones del país que corresponda) que se puedan considerar de primera necesidad y que éste hubiera olvidado en su domicilio al emprender el viaje, siempre que fueran de reemplazo difícil o costoso en el lugar donde se halle el Asegurado.

En todos los casos señalados, únicamente se asumirá la organización del envío, así como el coste de éste, **hasta la cantidad de 120 euros.**

10. Transmisión de mensajes urgentes

Durante las 24 horas del día, la Entidad Aseguradora se encarga de transmitir los mensajes urgentes que encarguen los Asegurados, derivados de los siniestros cubiertos.

Riesgos Excluidos

- a) Los gastos en que se incurran cuando no se haya solicitado la asistencia previamente por teléfono.
- b) Los gastos de desplazamiento de las personas aseguradas ya previstos por las mismas normalmente (billetes de tren, avión, travesías marítimas, peajes, carburantes para el vehículo, etc.), asumiendo el exceso de los mismos.
- c) Las garantías y prestaciones que no hayan sido solicitadas a la Entidad Aseguradora y que no hayan sido efectuadas por o con su acuerdo, salvo en casos de fuerza mayor o de imposibilidad material demostradas. En ningún caso se reembolsará el coste de los remolques que no hayan sido solicitados a la Entidad y ocurridos dentro del término municipal de residencia del Asegurado.
- d) Los siniestros causados por dolo del Asegurado, del Tomador del seguro, de los derechohabientes o de las personas que viajen con el Asegurado.
- e) Los siniestros ocurridos en caso de guerra, manifestaciones y movimientos populares, actos de terrorismo y sabotaje, huelgas, detenciones por parte de cualquier autoridad por delito no derivado de accidente de circulación, restricciones a la libre circulación o cualquier otro caso de fuerza mayor, a menos que el Asegurado pruebe que el siniestro no tiene relación con tales acontecimientos.
- f) Los siniestros que tengan por causa las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear o la radioactividad.
- g) Los accidentes o averías que sobrevengan en la práctica de competiciones deportivas, oficiales o privadas, así como los entrenamientos o pruebas y las apuestas.

Respecto a las prestaciones que tengan origen en un viaje realizado con el vehículo asegurado:

- a) La responsabilidad por los daños o pérdidas por robos o sustracciones de efectos personales o accesorios del vehículo.
- b) Los ocupantes autostopistas.
- c) Los gastos de hotel (excepto los previstos en las garantías: "Traslado o remolque del vehículo y asistencia a las personas, si no es posible la reparación in situ", "Desplazamiento de un acompañante familiar junto al Asegurado hospitalizado" e "Inmovilización en un hotel"), de restaurante, de taxis (excepto los previstos en las garantías: "Traslado o remolque del vehículo y asistencia a las personas, si no es posible la reparación in situ", "Rescate del vehículo desde el Km.0" y "Servicios a los asegurados en caso de robo del vehículo asegurado") de gasolina, de reparaciones del vehículo (excepto los previstos en la garantía "Organizar la reparación definitiva in situ") de sustracciones de equipajes y material, de objetos personales o de accesorios incorporados al vehículo.
- d) Los daños que puedan ocasionarse a las mercancías transportadas en vehículos de transportes propios (falta de entrega a tiempo, depreciación, pérdidas, etc.) como consecuencia de accidente o avería del vehículo. La Entidad Aseguradora únicamente se hará cargo del vehículo asegurado.
- e) Los gastos derivados del coste de las piezas que, eventualmente fuera necesario sustituir.
- f) La obligación por parte de la Entidad Aseguradora de facilitar repuestos, si tampoco se encuentran ya en España o si ya no se fabrican.
- g) Los gastos de consumo y otros específicos de la motocicleta, en caso de envío de un conductor.

Respecto a la prestación a las personas:

- a) Las recaídas de enfermedades existentes con riesgo de agravación brusca y conocidas por el asegurado en el momento de iniciar el viaje.
- b) Las enfermedades mentales y los estados patológicos conocidos por el Asegurado, susceptibles de empeoramiento en caso de viaje.
- c) Los embarazos. No obstante, hasta el sexto mes, quedan cubiertos los casos de complicaciones imprevisibles.
- d) Los gastos relativos a una enfermedad crónica; los de prótesis de cualquier tipo y las curas termales.

- e) **Cualquier tipo de gasto médico inferior a 9 euros.**
- f) **La participación en competiciones deportivas y el rescate de personas en montaña, mar o desierto.**

16.OTRAS GARANTÍAS

A continuación, se describe el alcance de otras garantías de suscripción opcional que configuran el producto Moto360.

16.1 KIT AYUDA

A. Indemnización al motorista por hospitalización

Cuando a consecuencia de un accidente de circulación cubierto por esta póliza el conductor de la moto asegurada tiene que ser hospitalizado, la compañía garantiza el pago de una indemnización **de 40 euros diarios, por un período máximo de 60 días a partir de las 24 horas de hospitalización.**

Para el pago de esta garantía el asegurado deberá presentar el parte médico de ingreso y alta hospitalaria

No le cubre:

- a) **Hospitalizaciones igual o inferior a 24 horas.**
- b) **Tratamientos médicos o intervenciones quirúrgicas para la curación de lesiones que no sean consecuencia de un accidente de circulación cubierto por esta póliza.**
- c) **Accidentes anteriores a la entrada en vigor de la póliza.**

B. Adecuación de la vivienda

Cuando a causa de un accidente cubierto por la póliza el conductor de la moto resultase lesionado con un grado de invalidez permanente superior a "75 %", el asegurador asumirá el pago de los gastos relacionados con el acondicionamiento especial de accesos en la vivienda, **hasta el límite de 30.000 euros**, siendo éste el capital máximo de cobertura.

Para el pago de esta garantía el asegurado deberá presentar factura detallada de las obras realizadas en el acondicionamiento de la vivienda

No le cubre:

- a) **Accidentes anteriores a la entrada en vigor de la póliza.**
- b) **Lesiones que no sean consecuencia de un accidente de circulación cubierto por esta póliza.**

C. Segunda Opinión Médica

La Entidad Aseguradora posibilita la obtención de un informe de evaluación del asegurado en caso de cualquier lesión física a consecuencia de un accidente cubierto por la póliza.

El informe será realizado a distancia, por parte de expertos médicos del máximo prestigio internacional seleccionados por la Compañía y sin necesidad de desplazarse.

Para la utilización de este servicio, el usuario deberá aportar su historial médico y el correspondiente primer diagnóstico efectuado por los médicos que le hayan atendido.

Este servicio incluye:

- El acceso a un Consultor Médico Interno que aconsejará al paciente y a su familia, en la correcta cumplimentación del formulario de solicitud, pruebas a adjuntar, formulación de las preguntas a

realizar al experto, e incluso facilitará la recopilación de dicha información. Además, dará apoyo al asegurado antes y después de la recepción del informe.

- El envío de toda la documentación diagnóstica al especialista o especialistas seleccionados por la Compañía para emitir el informe de Segunda Opinión Médica.
- Envío del informe al domicilio del asegurado.

16.2 KIT MOTORISTA

A. Ampliación cobertura daños al casco

Cuando a causa de un accidente cubierto por la póliza, se produzca la rotura accidental parcial o total del casco del conductor y o pasajero, que impida su normal utilización o que los daños producidos no aseguren el cumplimiento de su función de protección, el asegurador asumirá el pago de la reposición o reparación del mismo.

Esta cobertura es una ampliación de capital de la garantía de Daños al casco, por lo que el capital máximo a indemnizar en caso de rotura del casco **será 500 euros por casco y un máximo de 1.000 euros**, siempre y cuando esta garantía figure expresamente incluida en las Condiciones Particulares, siendo este capital, el máximo de cobertura del asegurador para el conjunto de siniestros ocurridos en la anualidad.

Para el pago de la indemnización el asegurado deberá presentar factura de compra o reparación del casco idéntico o modelo equivalente, al destruido o dañado, con fecha posterior a la ocurrencia del siniestro.

El asegurador se reserva el derecho de reclamar la entrega de la prenda indemnizada.

No le cubre:

- a) Los simples rayados ocasionados por el uso normal
- b) Los daños que afecten exclusivamente a la visera del casco

B. Indumentaria del conductor.

Si tiene contratada esta garantía complementaria, la Aseguradora garantiza el pago de la reposición de las prendas de seguridad del conductor asegurado cuando, a causa de un accidente cubierto por la póliza en el que no existe un tercero causante que responda del mismo y en el que resulte dañado el vehículo, se produzca la rotura de las prendas especialmente concebidas para la conducción de la moto: botas, guantes, pantalones, chaqueta, chaqueta airbag, protección dorsal y/o mono especial para motoristas, que impidan su posterior uso.

El límite máximo de esta garantía **será de 500 euros para el conjunto de siniestros** ocurridos durante el periodo anual del seguro, con los límites máximos para cada prenda dañada según la relación siguiente:

- Botas: hasta 60 euros.
- Guantes: hasta 25 euros.
- Pantalones: hasta 70 euros.
- Chaqueta: hasta 100 euros.
- Chaqueta Airbag: hasta 300 euros.
- Protección dorsal: hasta 40 euros.
- Mono de cuero: hasta 150 euros.

Para el pago de la indemnización, el asegurado deberá presentar la factura de compra de ropa similar a la dañada o destruida, con fecha posterior a la ocurrencia del siniestro.

Para el caso concreto de la reposición de la chaqueta airbag, se aplicará en el pago de la indemnización **un coeficiente de depreciación del 20% por cada año transcurrido desde la fecha de compra, y hasta un**

máximo del 80%. Para las chaquetas airbag que no se puedan verificar su preexistencia en el momento de la contratación se les aplicará el **coeficiente de depreciación del 80%.**

Qué no cubre (exclusiones):

- a) **Prendas no destinadas y específicas a la conducción del vehículo.**
- b) **Otras prendas no descritas anteriormente.**
- c) **Los simples desperfectos ocasionados por el uso normal.**
- d) **Los daños preexistentes.**
- e) **El robo o incendio de las prendas.**
- f) **Para el caso de la chaqueta airbag, si no están homologadas por CE."**

16.3. ECO KIT (PARA VEHÍCULO ELÉCTRICO O HÍBRIDOS ENCHUFABLES)

Mediante la contratación de esta garantía opcional se garantiza:

A. Robo del cable de recarga del vehículo

En caso de robo del cable de recarga del vehículo asegurado, se indemnizará al asegurado hasta el 100% de su importe.

Para el pago de la indemnización, el asegurado deberá presentar la factura de compra del nuevo cable, así como presentar la correspondiente denuncia ante las autoridades competentes.

El límite máximo de esta garantía será de 250 euros, impuestos incluidos, para el conjunto de siniestros ocurridos durante la anualidad.

No quedará cubierto (exclusiones):

- a) **El robo del cable de carga, si no se interpone denuncia ante las Autoridades competentes.**
- b) **Los daños o averías producidos en el cable de carga, cualquiera que sea su causa.**
- c) **El robo del cable de carga del que fueran autores, cómplices o encubridores el tomador, conductores del vehículo asegurado, o los familiares del Asegurado o del Tomador del Seguro, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, o los dependientes o asalariados de cualquiera de ellos.**
- d) **El robo del cable fuera del territorio español.**
- e) **El hurto**

B. Daños ocasionados en las estaciones de carga domésticas

Se dará cobertura a los daños que se puedan ocasionar en las estaciones de carga domésticas (instaladas en el domicilio del tomador declarado en la póliza), con motivo de actos vandálicos, daños por intento de robo o robo completo de la estación de carga.

Para la gestión de la cobertura será necesario presentar a la Compañía la correspondiente denuncia ante las autoridades competentes, así como factura de compra de la estación dañada y certificación de la instalación oficial de la misma.

El límite máximo de esta garantía será de 250 euros, impuestos incluidos, para el conjunto de siniestros ocurridos durante la anualidad.

No quedarán cubiertos (exclusiones):

- a) **Los daños si no se interpone denuncia ante las Autoridades competentes.**
- b) **Las averías que se puedan producir en la estación de carga ni los daños producidos por el uso inadecuado de la misma.**
- c) **Los daños ocasionados en la estación de carga que se produzcan como consecuencia de corrientes anormales de electricidad o cortocircuitos, así como por alteraciones eléctricas de tormentas y rayos.**

- d) Los daños producidos por una instalación incorrecta de la estación de carga.
- e) Los daños de estaciones de carga instaladas en otros domicilios distintos al declarado en la póliza.
- f) Los daños en la estación de carga que se hayan producido por el vehículo asegurado en esta póliza.

C. Ampliación Asistencia en Carretera y Grúa

En el caso de que el vehículo asegurado se encuentre inmovilizado por falta de carga de la batería, se trasladará el vehículo asegurado al punto de recarga válido más cercano al lugar de la inmovilización.

16.4. RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCIR

El asegurado declara no haber sido sancionado, con anterioridad a la contratación de este seguro, con la suspensión temporal, la pérdida de derecho de uso o la pérdida del permiso de conducir.

Para la efectividad de este contrato es condición necesaria que el crédito de puntos del asegurado este completo.

Asegurado

Para esta garantía se considerará Asegurado, a la persona física que figura expresamente declarada como conductor principal en la Confirmación de Solicitud y Condiciones Particulares de Seguro del Automóvil.

Objeto de la cobertura

Mediante la contratación de esta cobertura AXA tomará a su cargo el pago de un subsidio mensual, según la cuantía límite y condiciones que más abajo se detallan, destinado a paliar las pérdidas económicas que pueda sufrir el asegurado en los casos de:

- a) Privación del derecho de uso del permiso de conducir con motivo de una sentencia judicial firme, derivada de un hecho de la circulación y originada por imprudencia, culpa o negligencia del asegurado.
- b) Pérdida de vigencia del permiso de conducir por decisión administrativa a consecuencia de la pérdida del total de puntos.

AXA compensará al asegurado por los gastos de matriculación en los cursos que el asegurado voluntariamente decida hacer sobre sensibilización y reeducación vial, según el reglamento en vigor, para la recuperación parcial de puntos, así como para la recuperación del permiso de conducción una vez perdidos todos los puntos, siempre y cuando la última sanción que provoque la pérdida de vigencia del permiso se haya producido durante el periodo de vigencia de la póliza.

Asimismo, se garantiza la defensa del asegurado en vía administrativa cuando, conduciendo el vehículo asegurado, ésta fuera necesaria como consecuencia de la existencia de una denuncia por infracciones de las leyes de tráfico, cuando estas se hayan producido en territorio nacional y lleven aparejada la pérdida de vigencia de permiso de circulación. También queda garantizada la ejecución de escritos de solicitud de fraccionamiento de pago de multas y de aplazamiento de entrega del permiso de conducción.

Agotada la vía administrativa, se asumirán los gastos de defensa en vía contencioso-administrativa, siempre que Axa estime que existen posibilidades de éxito. AXA no asumirá los gastos de aquellos procedimientos que el asegurado mantenga sin informarle previamente o sin darle la oportunidad previa de valorar las posibilidades del recurso.

Si el asegurado acude a la vía contencioso-administrativa, por su cuenta a pesar de la opinión contraria de Axa y siempre que haya obtenido un resultado mejor, Axa le reembolsará los gastos soportados, **hasta un máximo de 600 euros.**

La defensa del asegurado en vía judicial penal cuando fuera necesaria como consecuencia de la existencia de una denuncia por hechos tipificados como delito o falta en el código penal realizados por el asegurado en territorio nacional, cuando lleven aparejada la suspensión temporal del permiso de conducción.

Alcance la garantía

Subvención Mensual.....	incluido
Indemnización máxima mensual.....	350 €
Periodo máximo de indemnización.....	12 meses
Rescate de puntos.....	Incluido
Protección jurídica.....	Incluidos
Importe máximo honorarios profesionales y gastos proceso.....	1.500 €

Límites geográficos

Las garantías solo entrarán en vigor cuando la sanción sea firme y sea impuesta por una autoridad administrativa o judicial española.

Regla de equidad

Para la efectividad de este contrato es condición necesaria que el crédito de puntos del asegurado este completo.

Si de forma inconsciente, un número de puntos del asegurado es inferior por haber perdido puntos por hechos anteriores a la entrada en vigor de este contrato, AXA aplicará la regla de equidad, descontando de las cantidades a abonar, la misma proporción que correspondiera de recargo a la prima debido a la real cuantía de puntos en el momento de la entrada en vigor. Los porcentajes a aplicar serán los siguientes:

Si los puntos reales son

7 puntos	15% descuento
6 puntos	20% descuento
5 puntos	50% descuento
4 puntos	66% descuento
3 puntos	75% descuento
2 puntos	80% descuento
1 puntos	85% descuento

Beneficiario

El Beneficiario de esta cobertura será el Conductor Principal declarado en la Confirmación de Solicitud y Condiciones Particulares de su seguro.

Exclusiones

AXA no tomará a su cargo el pago de subsidios por privación temporal del permiso:

- a) Cuando se trate de consecuencias derivadas de hechos ocurridos antes de la entrada en vigor de la póliza.
- b) Cuando la autoridad competente dictamine la pérdida definitiva del permiso de conducir.
- c) La privación del permiso de conducir ordenada por:
 - i. Quebrantamiento de una orden de privación anterior o con el permiso intervenido, suspendido, revocado o anulado.
 - ii. Circular con un vehículo sin matrícula o sin las autorizaciones previstas en la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

- iii. **No haber solicitado en plazo la transferencia del vehículo.**
- iv. **Un delito contra la seguridad del tráfico o por un hecho intencionado y doloso.**

AXA no compensará los gastos de matriculación de los cursos en los que el asegurado se haya inscrito, si el mismo realiza la inscripción pasados seis meses desde la primera fecha hábil en la que, legalmente pueda hacerlo.

Quedan expresamente excluidos los gastos de defensa cuando se condene en sentencia firme al asegurado por conductas que impliquen:

- a) **La comisión de un delito o falta de carácter doloso o voluntario.**
- b) **La negativa a cumplir la obligación de someterse a las pruebas legalmente establecidas para la detección de intoxicaciones de alcohol o bajo los efectos de drogas tóxicas, estupefacientes, psicotrópicos y cualquier otra sustancia de efectos análogos.**

Solución de Conflictos

El asegurado tendrá derecho a elegir libremente abogado y procurador en los casos en que se presente conflicto de intereses entre las partes de la póliza.

El asegurado tendrá derecho a someterse a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y Axa sobre la garantía de defensa jurídica. La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

Asistencia por inmovilización del vehículo

Si a consecuencia de un control de alcoholemia la autoridad competente dictamina que el asegurado no puede seguir conduciendo y ningún otro ocupante puede sustituirle, el asegurador, a petición del asegurado, se hará cargo contrarrembolso de los gastos ocasionados por el traslado en taxi del asegurado y de los ocupantes del vehículo hasta el lugar que el designe, siempre que el gasto sea derivado de la inmovilización del vehículo. Si el vehículo no queda inmovilizado, cubrirá contra reembolso el envío en taxi de una persona, previamente designada por el asegurado para que se haga cargo del vehículo con las mismas delimitaciones indicadas anteriormente.

Quedarán excluidas de esta prestación aquellas consecuencias económicas y las de cualquier otro tipo si la persona designada por el asegurado no puede, por cualquier circunstancia/causa, hacerse cargo de la conducción del vehículo. Condición de prestación de esta garantía. En las comunicaciones telefónicas el asegurado deberá indicar el número de teléfono de contacto y el número de referencia de la multa.

Asesoramiento jurídico telefónico

Mediante esta garantía, se pone a disposición del asegurado un servicio de información telefónica para atender consultas o dudas referentes a las leyes o reglamentos que regulen el permiso por puntos.

Prescripción

Las acciones derivadas del contrato de seguro prescriben en el plazo de dos años, a contar desde el momento en que pudieran ejercitarse.

16.5. MOTO DE SUSTITUCIÓN

La Entidad Aseguradora proporcionará una moto de sustitución de categoría B (según la clasificación de las compañías de alquiler de vehículos) en caso de:

- Daños inmovilizantes del vehículo asegurado por accidente a causa de un siniestro cubierto por la póliza.
- Robo total del vehículo asegurado.

Duración de la prestación:

- a) En caso de daños inmovilizantes: la duración de la reparación, con un máximo de 7 días. Si el vehículo se repara en un Taller AXA Calidad (designado por la Entidad Aseguradora) la duración máxima se amplía a 15 días.
- b) En caso de robo total del vehículo: hasta la devolución del mismo tras la reparación de los daños ocasionados por el robo, si los hubiese, con un máximo de 15 días.

Condiciones de prestación de la garantía:

- En caso de daños inmovilizantes será necesario que el vehículo necesite ser remolcado por nuestro servicio de asistencia o grúa autorizada expresamente por la Entidad Aseguradora.
- En caso de Robo será necesario aportar copia de la denuncia ante las autoridades.
- En caso de declaración de pérdida total del vehículo, la duración de la prestación finalizará en la fecha en que se realice la indemnización sin superar el máximo establecido.
- Se ofrecerá una moto de sustitución de 125cc, en caso de falta de disponibilidad, dicha cobertura se sustituirá por un coche de sustitución clase B.
- La imposibilidad de entrega de un vehículo de sustitución supondrá la entrega de una compensación económica para paliar los desplazamientos del **asegurado de 30€/día hasta el máximo de 7 días** cubierto a causa de la inmovilización que deberá justificar.
- Las prestaciones enumeradas están sujetas a la disponibilidad de las empresas de alquiler y a sus condiciones de contratación.
- La moto de sustitución facilitada contará con seguro de responsabilidad civil obligatorio que haya suscrito la empresa de alquiler de acuerdo con la legislación vigente. Cualquier daño causado al vehículo de sustitución será a cargo del asegurado.

16.6. DAÑOS AL CASCO

La Entidad Aseguradora cubrirá el casco cuando, a causa de un accidente cubierto por las garantías de Responsabilidad Civil, Accidentes del conductor, Incendio o Daños al propio vehículo se produzca la rotura accidental parcial o total del casco del conductor y/o del pasajero que impida su normal utilización o que los daños producidos no aseguren el cumplimiento de su función de protección.

El límite máximo de cobertura será de 230 euros siendo este capital el límite máximo de cobertura para el conjunto de siniestros ocurridos durante el periodo del seguro.

Para el pago de la indemnización, el Asegurado deberá presentar la factura de compra o reparación de casco idéntico o modelo equivalente al destruido o dañado con fecha posterior a la ocurrencia del siniestro.

Cuando el asegurado sea un empresario o profesional cuyo vehículo siniestrado se encuentre afecto a la actividad empresarial, **la aseguradora procederá en todos los casos a indemnizar los daños y no a reparar**. A estos efectos se presume, salvo prueba en contrario, que el vehículo está afecto cuando el tomador sea un empresario o profesional que no haya cesado en su actividad a la fecha de ocurrencia del siniestro.

No le cubre:

- a) Los simples rayados ocasionados por el uso normal.
- b) Los daños que afecten exclusivamente a la visera del casco.

16.7. INDUMENTARIA CONDUCTOR MOTO

Si tiene contratada esta garantía complementaria, la Aseguradora garantiza el pago de la reposición de las prendas de seguridad del conductor asegurado cuando, a causa de un accidente cubierto por la póliza en el que no existe un tercero causante que responda del mismo y en el que resulte dañado el vehículo, se produzca la rotura de las prendas especialmente concebidas para la conducción de la moto: botas, guantes, pantalones, chaqueta, chaqueta airbag, protección dorsal y/o mono especial para motoristas, que impidan su posterior uso.

El límite máximo de esta garantía será de 500 euros para el conjunto de siniestros ocurridos durante el periodo anual del seguro, con los límites máximos para cada prenda dañada según la relación siguiente:

- Botas: hasta 60 euros.
- Guantes: hasta 25 euros.
- Pantalones: hasta 70 euros.
- Chaqueta: hasta 100 euros.
- Chaqueta Airbag: hasta 300 euros.
- Protección dorsal: hasta 40 euros.
- Mono de cuero: hasta 150 euros.

Para el pago de la indemnización, el asegurado deberá presentar la factura de compra de ropa similar a la dañada o destruida, con fecha posterior a la ocurrencia del siniestro.

Para el caso concreto de la reposición de la chaqueta airbag, se aplicará en el pago de la indemnización un coeficiente de **depreciación del 20% por cada año** transcurrido desde la fecha de compra, y hasta un máximo del 80%. Para las chaquetas airbag que no se puedan verificar su preexistencia en el momento de la contratación se les aplicará el coeficiente de **depreciación del 80%**.

Qué no cubre (exclusiones):

- a) **Prendas no destinadas y específicas a la conducción del vehículo.**
- b) **Otras prendas no descritas anteriormente.**
- c) **Los simples desperfectos ocasionados por el uso normal.**
- d) **Los daños preexistentes.**
- e) **El robo o incendio de las prendas.**
- f) **Para el caso de la chaqueta airbag, si no están homologadas por CE.**

16.8. CASCO E INDUMENTARIA DEL PASAJERO

Si tiene contratada esta garantía complementaria, en caso de accidente en el que resulte dañado el vehículo y en el que no exista un tercero causante del mismo, la Aseguradora garantiza el pago de la reposición o reparación del casco y prendas especialmente concebidas para la práctica de la moto, que el pasajero vista en el momento de dicho accidente, que resulten dañadas e impidan el correcto cumplimiento de su función de protección.

El límite máximo de esta garantía será de 350 euros para el conjunto de siniestros ocurridos durante el periodo del seguro, con los límites máximos para cada prenda dañada según la relación siguiente:

- Casco: hasta 200 euros.
- Botas: hasta 60 euros.
- Guantes: hasta 25 euros.
- Pantalones: hasta 70 euros.
- Chaqueta: hasta 100 euros.
- Protección dorsal: hasta 40 euros.
- Mono de cuero: hasta 150 euros.

Para el pago de la indemnización, el Asegurado deberá presentar la factura de compra o reparación de casco idéntico o modelo equivalente al destruido o dañado, así como factura de compra de ropa similar a la accidentada, en ambos casos con fecha posterior a la ocurrencia del siniestro.

Qué no cubre (exclusiones):

Relativas al casco:

- a) Los simples rayados ocasionados por el uso normal.
- b) Los daños que afecten exclusivamente a la visera del casco.
- c) Cascos si no están homologadas por CE
- d) El robo e incendio del casco

Relativas a las prendas especialmente concebidas para la práctica de la moto:

- a) Prendas no destinadas y específicas a la conducción del vehículo.
- b) Otras prendas no descritas anteriormente.
- c) Los simples desperfectos ocasionados por el uso normal.
- d) Los daños preexistentes.
- e) El robo o incendio de las prendas.

16.9. ACCESORIOS GRATUITOS HASTA 450€ (INCLUIDA IRL Y DAÑOS)

Los accesorios no audiovisuales no declarados en póliza estarán garantizados en la garantía de Incendio, Robo y Daños propios, siempre que las mismas figuren expresamente incluidas en la presente póliza, hasta **una suma máxima de 450 euros** (a excepción de los faros de Xenón).

En esta suma máxima sin declaración, será de aplicación la franquicia, si la hubiere, de las garantías de Incendio, Robo y Daños propios.

16.10. DAÑOS POR COLISIÓN CON ESPECIES CINEGÉTICAS

Quedarán cubiertos por esta garantía los daños materiales sufridos en el vehículo asegurado por atropello a especies cinegéticas y animales domésticos de explotaciones ganaderas, granjas o similares, siempre y cuando haya atestado policial que determine que la responsabilidad no corresponde al conductor del vehículo y conste en el mismo que en el lugar del siniestro había restos del animal causante del daño.

Se considerará que hay pérdida total cuando el importe estimado de la reparación o reposición de los daños derivados de la causa anterior exceda del 75% del valor a nuevo o del valor venal en el momento del accidente, según corresponda con el límite garantía de dicho momento para el vehículo asegurado (valor venal o valor de nuevo), a efectos de la indemnización tendrá la consideración de pérdida total.

Se indemnizará por el valor de nuevo con arreglo a los siguientes criterios:

- a) El 100 por 100 de su valor de nuevo, si en la fecha del siniestro el vehículo tuviera una antigüedad desde su adquisición en estado de nuevo al fabricante inferior o igual a dos años.
- b) El 100 por 100 de su valor venal más el 50 por 100 de su diferencia con el valor de nuevo, si en la fecha del siniestro el vehículo tuviera una antigüedad desde su adquisición en estado de nuevo al fabricante, superior a dos años e inferior o igual a tres años.
- c) El 100 por 100 de su valor venal, si en la fecha del siniestro el vehículo tuviera una antigüedad desde su adquisición en estado de nuevo al fabricante superior a tres años.

El ámbito de esta cobertura será exclusivamente el territorio español.

17. CLÁUSULA DE FIRMA Y COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS

Información Firma electrónica

La Entidad Aseguradora podrá poner a disposición del tomador, sistemas de firma electrónica reconocida y/o avanzada para su uso en la suscripción del presente contrato de seguro, así como para la celebración de las operaciones posteriores que se encuentren disponibles por vía electrónica.

En caso de disposición y uso de los sistemas de firma electrónica reconocida y/o avanzada, ambas partes convienen la perfección del presente contrato o cualquier otra operación posterior disponible por esta vía. El proceso de firma electrónica reconocida y/o avanzada, podrá consistir en la asignación de los correspondientes elementos de seguridad, tales como claves, códigos u otro tipo de elemento que permita la identificación del firmante, así como se llevará a cabo con la intervención de un Tercero de Confianza conforme a la normativa aplicable.

Para la correcta gestión del proceso de firma electrónica, el tomador que utilice estos medios de firma, autoriza expresamente a la Entidad Aseguradora la puesta a disposición al Tercero de Confianza, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono móvil declarado, con la única finalidad de posibilitar la generación y el envío de las claves identificativas necesaria para la ejecución de la firma electrónica, así como para el envío de la documentación objeto de firma y/o vinculada a la relación contractual.

En este sentido, ambas partes, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, reconocen la plena validez de los contratos y operaciones firmadas utilizando sistemas de firma electrónica equiparando su validez a todos los efectos a los contratos y operaciones celebradas mediante firma manuscrita.

El tomador declara que los datos facilitados a lo largo del proceso de contratación y firma son veraces, ciertos y completos y se obliga a notificar a la Entidad Aseguradora cualquier modificación o cambio de los mismos respondiendo de los daños o perjuicios que pudiera causar a la Entidad Aseguradora o a terceros la falta de veracidad de los mismos.

En caso de personas jurídicas, el firmante declara que cuenta con plenos poderes y capacidad de representación suficiente para poder contratar en nombre de la entidad tomadora. Así mismo declara que los datos facilitados a lo largo del proceso son veraces, ciertos y completos y se obliga a notificar a la Entidad Aseguradora cualquier modificación o cambio de los mismos respondiendo de los daños o perjuicios que pudiera causar a Entidad Aseguradora o a terceros la falta de veracidad de los mismos. Por su parte la entidad tomadora informará a la Entidad Aseguradora de cualquier cambio que se produzca en la figura del representante legal para la correcta gestión de la póliza.

Información sobre las comunicaciones electrónicas

La Entidad Aseguradora podrá poner a disposición del tomador en su espacio privado de la Web Cliente, la documentación contractual e informaciones periódicas en soporte duradero, sin perjuicio de que en cualquier momento de la relación contractual el tomador pueda solicitar dicha información en soporte papel a la Entidad Aseguradora.

La Entidad Aseguradora podrá dirigirse al tomador por medios de comunicación electrónicos tales como el correo electrónico, teléfono móvil, web privada de clientes, etc. para la recepción de aquellas comunicaciones y notificaciones relativas a la gestión e información del presente contrato como es el caso de los avisos de renovación de las próximas anualidades, así como cualquier otra modificación sobre su póliza, información periódica, etc. sin perjuicio de que en cualquier momento de la relación contractual el tomador pueda solicitar esta información en soporte papel a la Entidad Aseguradora.

El correo electrónico será el medio establecido por defecto para remitir las comunicaciones contractuales (no comerciales) a aquellos tomadores que hayan informado del correo electrónico a la Entidad Aseguradora.

Dichas comunicaciones podrán ser remitidas mediante un sistema de comunicaciones electrónicas certificadas con validez legal y plena eficacia jurídica, que, en su caso, contará con la intervención de un Tercero de Confianza en los términos establecidos en la normativa aplicable y se considerarán recibidas desde el momento de su recepción por el tomador y/o puesta a disposición por la Entidad Aseguradora por los medios descritos.

Las comunicaciones o notificaciones realizadas por estos medios se podrán solicitar por el tomador en soporte papel o en cualquier otro duradero que se encuentre disponible, a través de los medios habituales de contacto con la Compañía.

El tomador se obliga a notificar a la Entidad Aseguradora cualquier modificación o cambio de los datos facilitados para recibir comunicaciones electrónicas no comerciales respondiendo de los daños o perjuicios que pudiera causar a la Entidad Aseguradora o a terceros la falta de veracidad de los mismos.

En cualquier momento de la relación contractual y en virtud del derecho normativamente conferido, el tomador podrá solicitar la modificación de la técnica de comunicación a distancia inicialmente establecida, siempre que dicha modificación sea técnicamente posible y preceptiva legalmente para la Entidad Aseguradora.

Información sobre comunicaciones telefónicas

La Entidad Aseguradora podrá grabar las conversaciones que mantenga con los tomadores, asegurados, personas de contacto o cualquier otra persona que llame a los teléfonos de la Compañía. Estas grabaciones se podrán utilizar como medio de prueba en cualquier reclamación que se pueda plantear entre ambas partes, así como para comprobar la calidad de los servicios prestados por la compañía aseguradora.

En su caso, el tomador de la póliza informará a los usuarios del seguro, de que la Entidad Aseguradora podrá grabar conversaciones telefónicas con dichos fines. El interlocutor de la llamada podrá solicitar a la Compañía que le facilite copia del contenido de estas conversaciones que se hubieran grabado entre ambos.

18. CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS ACAECIDOS EN ESPAÑA

Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en seguros con coberturas combinadas de daños a personas y en bienes y de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados y, en el caso de daños a las personas, también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.

b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

Resumen de las normas legales

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.

b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.

c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante, lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas

actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.

- i) Los causados por mala fe del asegurado.
- j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.
- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l) En el caso de los daños a los bienes, los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios
- m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional".
- n) En el caso de la responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, los daños personales derivados de esta cobertura.

3. Franquicia

I. La franquicia a cargo del asegurado será:

- a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.
- b) En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.
- c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

II. En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

4. Extensión de la cobertura

- 1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes o personas, así como las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

2. No obstante lo anterior:

- a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable, aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.
- b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.
- c) En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se gestionará el seguro.
2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:
 - Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042).
 - A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.conorseguros.es).
3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.
4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria."

19. INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN

De conformidad con lo establecido en Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, los conflictos que puedan surgir entre las partes podrán resolverse, como sigue:

- a. El Tomador podrá formular sus reclamaciones por escrito, ante el Servicio de Atención de Quejas y Reclamaciones de la Entidad Aseguradora con dirección: Emilio Vargas, 6, 28043, Madrid, por correo electrónico: centro.reclamaciones@axa.es, directamente o a través de la página www.axa.es o la web Clientes. Dicho departamento acusará recibo por escrito de las reclamaciones que se les presenten y las resolverá siempre por escrito motivado.

Para seguros contratados en Cataluña y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de consumo de Cataluña, podrá dirigirse, además, a la siguiente dirección: World Trade Center

Almeda Park, edificio 6, Plaza de la Pau s/n, 08940 - Cornellá del Llobregat o contactar en el teléfono 900 132 098.

Una vez transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de presentación de la reclamación, sin que el Servicio de Atención de Quejas y Reclamaciones haya resuelto, o bien una vez que haya sido denegada expresamente la admisión de reclamación o desestimada la petición, podrá acudir ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores o la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, mediante presentación de la queja o reclamación, en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos. La reclamación o queja será tramitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los Servicios de Reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Podrá presentar su reclamación en el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en la dirección Paseo de la Castellana, 44 - 28046 - Madrid o en <http://www.dgsfp.mineco.es/reclamaciones/>.

b. Por decisión arbitral en los términos de los artículos 57 y 58 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y leyes complementarias; o en los términos de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en materia de libre disposición conforme a derecho y salvo aquellos supuestos en que la legislación de protección de los consumidores y usuarios lo impida (siempre que hubiera acuerdo por ambas partes para someterse a este mecanismo de solución de conflictos), siendo los gastos ocasionados satisfechos por mitad entre Tomador y Asegurador.

c. Por mediación en los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación de asuntos civiles y mercantiles.

d. Por los Jueces y Tribunales competentes (siendo Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguros el del domicilio del Asegurado).

20. COMO PUEDO CONTACTAR CON AXA

Declaración de Accidentes y Rotura de Lunas	Web Clientes en www.axa.es/acceso-myaxa Mediante el servicio "Axa Contigo" disponible para Smartphones (iPhone y dispositivos Android). Correo electrónico: siniestros.auto@axa.es 91 807 00 55 / 900 90 90 14 (7 días 24 horas)
Asistencia en carretera on-line	https://asistencia.axa.es Asistencia en viaje En España: 91 111 95 43 / 900 30 01 88 En el extranjero +34 93 366 95 81 (7 días 24 horas)
Protección Jurídica y Asesoramiento telefónico	94 448 80 17 - 900 90 88 24. De lunes a viernes de 9 a 14 horas y de 16 a 18 horas. Web Cliente www.axa.es/acceso-myaxa Web pública www.axa.es